

## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021 - 2023

### INFORME FINAL

#### RESOLUCIÓN N° 02 - EXP N.º 091 - 2022 - 2023-CEP-CR

**Congresista denunciado** : Héctor José Ventura Ángel

**Denunciante** : Santos Michel Ramírez Cabanillas

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Cheryl Trigozo Reátegui, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi, con la licencia de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

### I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Con fecha 19 de noviembre de 2022, LA COMISIÓN recibió de CDE & POL suscrito por Yeny Apaza Sucasaca, Gerente General del Estudio Jurídico y Contable Gamboa García Apaza & Asociados, que solicitó inicio de investigación contra el congresista Héctor José Ventura Ángel a efectos se inicie esta de oficio.
- 1.2. En el proceso de evaluación de denunciar de oficio al congresista Héctor José Ventura Ángel, se recibió con fecha 21 de noviembre de 2022, una denuncia de parte presentada por el señor Santos Michell Ramírez Cabanilla, al considerarse agraviado, imputándole al congresista Ventura Ángel, una conducta antiética al haberlo agredido de manera física y verbal.

## II ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el oficio N.º 0233-01-RU1007685-EXP091-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento al congresista denunciado el inicio de Indagación Preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO, anexando al mismo la denuncia correspondiente.
- 2.2. Con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el oficio N.º 0243-01-RU1011704-EXP091-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, solicitó al señor Willy Arturo Huerta Olivas, ministro del Interior copia del video de las cámaras de seguridad instaladas en las intersecciones de la Av. Abancay con el Jr. Junín del día 17 de noviembre de 2022 en el rango horario de 13:20 a 13:45 p.m.
- 2.3. Con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el oficio N.º 0244-01-RU1011710-EXP091-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, solicitó al señor Miguel Romero Sotelo, alcalde Provincial de Lima, copia del video de las cámaras de seguridad monitoreadas por la Municipalidad de Lima, en las intersecciones de la Av. Abancay con el Jr. Junín del día 17 de noviembre de 2022 en el rango horario de 13:20 a 13:45 p.m.
- 2.4. El 12 de diciembre de 2022, mediante Oficio N.º D005505-2022-MML-GSGC-SOS, la Municipalidad de Lima, a través de la Subgerencia de operaciones de Seguridad – GSGC, remitió un (01) DVD con las imágenes de video vigilancia ubicado en el Jr. Junín con la Av. Abancay – Cercado de Lima, del 17 de noviembre de 2022.
- 2.5. Con fecha 09 de enero de 2023, el congresista denunciado presentó descargos.

---

<sup>1</sup> **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.6. Con fecha 09 de enero de 2023, el congresista denunciado presentó un escrito solicitando se re programe la votación del informe de calificación para su comparecencia a efectos de ejercer oralmente un informe.
- 2.6. Con fecha 9 de enero de 2023, la COMISIÓN en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó por Mayoría con 5 votos a favor, 4 votos en contra y 4 votos en abstención<sup>2</sup> el informe de Calificación que declaró PROCEDENTE la denuncia y el inicio de la investigación.
- 2.7. Mediante Oficio N.º 0342-01-RU1040718-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 10 de enero de 2023, se comunicó al congresista denunciado la Resolución que declara procedente la denuncia y el inicio de investigación, otorgándosele cinco días para hacer llegar sus descargos.
- 2.8. Mediante Oficio N.º 0343-01-RU1040720-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 10 de enero de 2023, se comunicó al señor Santos Michel Ramírez Cabanillas la Resolución que declara procedente la denuncia en contra del congresista Héctor Ventura Ángel y el inicio de investigación.
- 2.9. Con fecha 18 de enero de 2023, el congresista denunciado presentó sus descargos, en los que ofreció medios probatorios.
- 2.10. Mediante Oficio N.º 0360-03-RU1054792-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al congresista denunciado se le citó a audiencia a realizarse el lunes 6 de febrero de 2023.
- 2.11. Mediante Oficio N.º 0361-03-RU1054792-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al denunciante señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, se le citó a audiencia a realizarse el lunes 6 de febrero de 2023.
- 2.12. Mediante Oficio N.º 0362-03-RU1054792-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 30 de enero de 2023, se citó a audiencia a realizarse el lunes 6 de febrero de 2023 a la señora Silvia Higinia Miranda Florez.
- 2.13. Mediante Oficio N.º 0401-01-RU1075266-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se dirigió comunicación al Coronel Luis

---

<sup>2</sup> Votos a favor de los señores congresistas Paredes Fonseca Karol Ivett, Luque Ibarra Ruth, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Varas Meléndez Elías Marcial y el voto dirimente de la presidenta de la Comisión Paredes Fonseca Karol Ivett; con 4 votos en contra de los congresistas: Alegría García Arturo, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Saavedra Casternoqué Hitler y Zea Choquechambi Oscar; y con 4 votos en abstención de los congresistas Agüero Gutiérrez María Antonieta, Cerrón Rojas Waldemar José, Padilla Romero Javier Rommel y Torres Salinas Rosío.

Armando Ruiz Asta Huamán, Jefe de la División de Seguridad del Congreso de la República, a fin de que disponga la concurrencia de los señores Suboficiales Jorge Luis Pizarro Mamani y Javier Jaime Arquinigo Torres, para la audiencia del 6 de marzo de 2023.

- 2.14. Mediante Oficio N.º 0402-01-RU1075288-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se dirigió comunicación a la señora Silvia Higinia Miranda Flores, reiterándole invitación para que concurra a la audiencia a realizarse el lunes 6 de marzo de 2023.
- 2.15. Mediante Oficio N.º 0403-01-RU1075304-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se citó al denunciado a audiencia a realizarse el lunes 6 de marzo de 2023.
- 2.16. Mediante Oficio N.º 0404-01-RU1075347-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se citó al señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, a audiencia a realizarse el lunes 6 de marzo de 2023.
- 2.17. Mediante Oficio N.º 0408-03-RU1080569-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 2 de marzo de 2023, se citó al señor Danny Jesús Humpire Molina, a audiencia a realizarse el lunes 6 de marzo de 2023.
- 2.18. Mediante Oficio N.º 0416-01-RU1083897-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 7 de marzo de 2023, se dirigió comunicación al señor Coronel Luis Armando Ruiz Asta Huamán, Jefe de la División de Seguridad del Congreso de la República, a fin disponga la concurrencia de los suboficiales Jorge Luis Pizarro Mamani y Javier Jaime Arquinigo Torres, a audiencia a realizarse el lunes 6 de marzo de 2023.
- 2.19. Mediante Oficio N.º 0417-01-RU1083928-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 7 de marzo de 2023, se citó al denunciado a la reprogramación de la audiencia a realizarse el lunes 13 de marzo de 2023.
- 2.20. Mediante Oficio N.º 0418-01-RU1083952-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 7 de marzo de 2023, se citó al señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, a la reprogramación de la audiencia a realizarse el lunes 13 de marzo de 2023.
- 2.21. Mediante Oficio N.º 0419-01-RU1083987-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 7 de marzo de 2023, se citó al señor Danny Jesús Humpire Molina, a la reprogramación de la audiencia a realizarse el lunes 13 de marzo de 2023.

- 2.22. Con fecha 13 de marzo de 2023, se recibió el oficio 521-2023-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPSECON, remite constancia de enterado de los suboficiales PNP citados a la audiencia del 13 de marzo de 2023.
- 2.24. Con fecha 14 de marzo de 2023, la defensa del señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, presenta escrito solicitando se tome en cuenta aspectos relacionados a su defensa.
- 2.25. Con fecha 14 de marzo de 2023, la defensa del señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, presenta escrito solicitando se expida video de declaración de efectivos policiales que prestaron declaración en la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2023.
- 2.26. Con fecha 15 de marzo de 2023, el denunciado presenta escrito adjuntando pruebas.
- 2.27. Mediante Oficio N.º 0453-03-RU1095443-EXP-091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 20 de marzo de 2023, se remitió al señor Therry Stefano Miranda Champac, abogado del denunciante, copia del video de la audiencia del 13 de marzo de 2023.

### III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si el congresista Héctor Ventura Ángel, habría agredido al señor suboficial PNP Santos Michel Ramírez Cabanillas, de manera física y verbal, cuando este prestaba servicios en la unidad de servicios especiales asalto en el puesto ubicado en la intersección del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, realizando labores de seguridad externa al Congreso de la República, el día 17 de noviembre de 2022.

### IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

#### 4.1. Documentos emitidos

Nº	Nº de Documento	Fecha	Tema
1	Of. N.º 0233-01-RU1007685-EXP091-2022-2023-CEP-CR	22.11.2022	Se informa al congresista Héctor Ventura Ángel, el inicio de indagación preliminar en su contra.
2	Of. 0243-01-	24.11.2022	Se solicita al Ministro del Interior copia de

	RU1011704-EXP091-2022-2023-CEP-CR.		video de cámaras de seguridad.
3	Of. N° 0244-01-RU1011710-EXP091-2022-2023-CEP-CR	24.11.2022	Se solicita a Alcalde Provincial de Lima, copia de video de cámaras de seguridad.
4	Of. N° 0342-01-RU1040718-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	10.01.2023	Se comunicó a denunciado procedencia de denuncia.
5	Of. N° 0343-01-RU1040720-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	10.01.2023	Se comunicó a denunciante inicio de investigación y procedencia de denuncia.
6	Of. N° 0360-03-RU1054792-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	30.01.2023	Se cito a denunciado a audiencia para el 6.02.23.
7	Of. N° 0361-03-RU1054792-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	30.01.2023	Se citó a denunciante a audiencia para el 6.02.23.
8	Of. N° 0362-03-RU1054792-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	30.01.2023	Se citó a la señora Silvia Higinia Miranda Florez a audiencia del 6.03. 23..
9	Of. N° 0401-01-RU1075266-EXP.091-2022-2023-CEP-CR,	24.02.2023	Se pide a jefe de División de Seguridad del Congreso de la República disponga concurrencia de efectivos policiales a audiencia del 6.03.23.
10	Of. N.º 0402-01-RU1075288-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	24.02.2023	Se reitera a señora Higinia Miranda Florez para que concurrir a audiencia del 6.03.23.
11	Of N.º 0403-01-RU1075304-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	24.02.2023	Se cita a denunciado a reprogramación de audiencia del 6.03.23.
12	Of. N.º 0404-01-RU1075347-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	24.02.2023	Se cita a agraviado a reprogramación de audiencia del 6.03.23.
13	Of. N.º 0408-03-RU1080569-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	07.03.2023	Se cita a señor Danny Jesús Humpire Molina a reprogramación de audiencia del 13.03.23.
14	Of. N° 0416-01-RU1083897-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	07.03.2023	Se solicito a Jefe de División de Seguridad del Congreso de la República disponga concurrencia de efectivos policiales a audiencia del 6.03.2023
15	Of. N.º 0417-01-RU1083928-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	07.03.2023	Se citó al denunciado a la reprogramación de la audiencia del 13.03.23.
16	Of. N.º 0418-01-RU1083952-EXP.091-2022-2023-CEP-CR	07.03.2023	Se citó a denunciante a la reprogramación de la audiencia del 13.03.23.

17	Of. N.º 0419-01-RU1083987-EXP. 091-2022-2023-CEP-CR,	07.03.23	Se citó a señor Humpire Molina a reprogramación de la audiencia del 13.03.23.
----	--	----------	---

#### 4.2. Documentos recibidos

Nº	Nº de Documento	Fecha	Tema
1	Oficio N.º D005505-2022-MML-GSGC-SOS	12.1.2.2022	Municipalidad de Lima remite un (01) DVD con imágenes de video de vigilancia.
2	s/n	09.01.2023	El Congresista Héctor Ventura Ángel presenta descargos.
3	s/n	09.01.2023	El congresista denunciado solicitó reprogramación de votación de informe.
4	s/n	18.01.2023	Denunciado presenta sus descargos.
5	oficio 521-2023-DIRSEEST-PNP/DIVSECON-DEPSECON	13.03.2023	Remiten constancia de enterado de efectivos policiales citados a audiencia del 13.03.23.
6	s/n	14.03.2023	Defensa de agraviado presenta documento pide tener en cuenta.
7	s/n	14.03.2023	Defensa de agraviado solicita declaración de efectivos policiales en audiencia.
8	s/n	15.03.2023	Denunciado presenta pruebas.

#### V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con oficio N°0342-01-RU1040718-EXP091-2022-2023-CEP-CR, se notificó el 10 de enero de 2023, la Resolución N.º 01/EXP. N.º 091-2022-2023/CEP-CR al congresista denunciado, que aprobó por Mayoría<sup>3</sup> con 5 votos a favor, 4 votos en contra y 4 en abstención, el informe de calificación y declara:

**PROCEDENTE** la denuncia de Parte contenida en el Expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR; disponiéndose el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista **HÉCTOR VENTURA**

<sup>3</sup> A Favor (05) cinco: Karol Ivett Paredes Fonseca, Ruth Luque Ibarra, Magaly Ruiz Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez y el voto dirimente de la congresista presidenta Karol Ivett Paredes Fonseca. En contra (4): Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Hitler Saavedra Casternoqué y Oscar Zea Choquechambi y (4) votos en abstención: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Javier Rommel Padilla Romero y Rosío Torres Salinas.



*ÁNGEL; por presunta infracción a los artículos 2° del Código de Ética Parlamentaria y literales e), f), g) y j) del artículo 3° , numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literales b. y e del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.*

## VI MARCO NORMATIVO

### 6.1. Reglamento de Congreso de la República:

El literal c) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República establece los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

(...).

### 6.2. Código de Ética Parlamentaria

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. - Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor: [...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

### 6.3. Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

- Artículo 3° Los literales e), f), g) y j) del artículo 3° del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:  
[...]

e) Respeto – El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe



desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f) Tolerancia – En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.

g) Responsabilidad – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

j) Integridad: Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

- El numeral 4.1, y 4.4 del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5º Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario:

(...)

b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

## VII.- IMPUTACIÓN

Se imputa al congresista Héctor Ventura Ángel, la presunta vulneración de los artículos 2° del Código de Ética Parlamentaria y literales e), f), g) y j) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 3°, literales b) y e) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

## VIII.- ANÁLISIS

Para realizar el análisis, de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Se revisó los videos de las cámaras de video vigilancia de las Cámaras de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Arequipa.
- b) Los diversos documentos recabados en el proceso de investigación.
- c) Las audiencias realizadas los días:  
6 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023.

8.1 El denunciante señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, presentó denuncia de parte ante LA COMISIÓN, refiriendo haber sido agredido por el congresista Héctor Ventura Ángel, en el momento que este se encontraba prestando servicio en la Unidad de Servicios Especiales de Asalto en el puesto ubicado en las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, cuando se encontraba realizando labores de seguridad externa, toda vez que se desempeña como Suboficial de la Policía Nacional del Perú; y al encontrarse en el control de ingresos y salidas de vehículos a inmediaciones del recinto parlamentario como medidas de prevención frente a la presencia masiva de manifestantes de diferentes gremios que pretendían atentar contra la infraestructura del Palacio Legislativo, y que el denunciado quién se encontraba a bordo de un vehículo negro, pretendió ingresar por las rejas que estaban bajo su custodia y al dársele las indicaciones que espere al encontrarse el semáforo en luz roja, el denunciado descendió del vehículo y lo agredió no solo verbalmente con términos discriminatorios, burlándose que era un "simple policía", "te daré de baja", "ven y peléate uno a uno"; y que al decirle que respete la función policial y pese a tratarlo de calmar, el denunciado le propinó una patada en el pie derecho causándole una lesión.

8.2. El denunciante, indicó que una fémina, a quién se identificó en su denuncia como Silvia Higinia Miranda Flores, quién se dedica como cambista de moneda extranjera en las inmediaciones de la Avenida Abancay, después de producida la agresión verbal y física, trató de

controlar al denunciado pero este se encontraba aun violento, por lo que una persona de sexo masculino, quién sería la seguridad personal del congresista denunciado y en compañía de otra fémina se llevaron al denunciado quien seguía agredéndolo verbalmente con términos despectivos y humillantes.

- 8.3. El denunciante acompañó a su denuncia un Certificado Médico legal N.º 059103-L de fecha 17 de noviembre de 2022 de horas 16:27 que refiere que al examen médico presenta -herida excoriativa triangular de 0.5 cm x 0.6c con tumefacción circulante en cara anteromedial de tobillo derecho ocasionado por agente contundente duro, con atención facultativa de dos (02) e incapacidad médico legal de siete (07) días, salvo complicaciones, lo que ocasionó según lo señalado por el denunciante que se vea imposibilitado de continuar ejerciendo sus funciones como efectivo policial, encontrándose exonerado de realizar esfuerzo físico por la lesión ocasionada por el denunciante, contando con cinco días de descanso.
- 8.4. Se anexó una Nota informativa N.º 202201658248- COMASGEN-CO-PNP/REGPOL-LIMA/DIVPOL—CENTRO 1/COM SAN ANDRES; que refiere los hechos denunciados, las acciones realizadas, el resultado médico legal, y precisa que como medidas adoptadas se dio cuenta de los hechos a la superioridad, se realizaron las diligencias de Ley; así como se solicitó videos de las cámaras de video vigilancia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 8.5. El denunciante presentó acompañando a su denuncia, un Acta de Inspección técnica policial, realizada el 17 de noviembre de 2022, que refiere además de señalar que en la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín existen cámaras de video vigilancia, **haberse entrevistado con la persona de Silvia Higinia Miranda Flores, quien señaló que trabaja en el lugar como cambista de moneda extranjera; y que presencié los hechos cuando el congresista denunciado agredió verbalmente al policía encargado de las rejas.** (resaltado nuestro)
- 8.6. La Comisión, solicitó a la Municipalidad de Lima Metropolitana copia de las cámaras de video vigilancia del día 17 de noviembre de 2022 de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, entre el rango de horas de 13:20 a 13:45 p.m; habiéndose recibido las grabaciones de las cámaras de seguridad y video vigilancia ubicadas en la intersección del Jr. Junín con la Av. Abancay y Jr. Ancash con Av. Abancay del Cercado de Lima, de cuya visualización, de la posición de las cámaras ubicadas en la Av. Abancay y Jr. Ancash se puede observar

un vehículo negro estacionado antes de las rejas de la intersección de Jr. Junín con la Av. Abancay (el semáforo está en verde para el lado de la Av. Abancay y se ve que cambia a los 15 segundos) se observa una persona vestida de camisa blanca que estaría conversando con otras personas -a las que no se les puede identificar- se observa también una persona de terno y suben al vehículo, se observa que se abren las rejas y el auto cruza a los 37 segundos desde el inicio de la visualización se ve partir el vehículo, no se observa incidente alguno: de las cámaras de Jr. Junín con Av. Abancay no se observa ningún incidente al enfocar el lugar en donde se habrían producido los hechos.

8.7. El congresista denunciado presentó descargos, en los que señaló lo siguiente:

- ✓ Que, no es verdad que haya infringido el Código de Ética Parlamentaria, en tanto no hubo agresión verbal ni física de su parte al ciudadano Santos Michel Ramírez Cabanillas, quien el día de los hechos no se encontraba con uniforme reglamentario que identifica a la Policía Nacional del Perú-PNP.
- ✓ Que, es cierto que el día 17 de noviembre de 2022, entre la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín, donde se ubica las rejas externas del Congreso de la República, pidió a viva voz que alguien le abra las rejas y, es cuando vio a una persona de civil que se le acercó lentamente ante las rejas, cuando bajó las lunas de su carro, dijo: "AMIGO PUEDES ABRIR LAS REJAS", como esta persona se acerca a las rejas displicentemente, bajó de su camioneta y fue hacia él y le dijo "HERMANO ESTAMOS EN GUERRA" "PORQUE NO ABRES LA REJA" estás haciendo perder el tiempo y que la luz del semáforo cambie; toda vez que debía llegar a una reunión propia de su gestión de representación al ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; sin embargo, la persona que estaba de civil no hizo caso y le recriminó de forma airada, pese a que la luz del semáforo estaba aun en verde, es decir en sentido favorable para poder desplazarse.
- ✓ Que respecto al numeral 2.3 de la Resolución que declara procedente pasar a investigación, respecto a la testigo ciudadana Silvia Higinia Miranda Flores, ofrecida por la parte denunciante, esta declaró ante el Ministerio Público que jamás vio agresión alguna en contra del denunciante Santos Michel Ramírez Cabanillas, quien supuestamente precisó que fue ella quien trató de controlarlo y posteriormente personal de su seguridad bajaron para regresarlo al vehículo, indicó que no es

verdad que la mencionada testigo lo haya pretendido controlar, por ello considero importante la declaración de la citada testigo.

- ✓ Con relación al Certificado Médico Legal N.º 059103-L, que refiere una herida excoriativa triangular de 0.5 cmx0.6c con tumefacción circulante en cara anteromedial de tobillo derecho, adjunta un CD que contiene video, en el que se puede observar al denunciante con meridiana claridad que al desplazarse por la Av. Abancay desde el jirón Ancash hacia el jirón Junín, lo hacía renqueando; es decir que, tenía dificultades para caminar, no lo hacía de manera uniforme.
- ✓ En atención al certificado médico antes descrito, señaló que se permitió realizar una pericia de parte sobre la supuesta agresión que refiere el denunciante, para rebatir el certificado médico, peritaje de identificación de imágenes somatológica forense N.º 036-2022, suscrito por el D. Danny Jesús Humpire Molina, perito en criminalística y antropología físico forense.
- ✓ Respecto al fundamento 2.7 de la Resolución N.º 1, consideró que el documento presentado por el denunciante Santos Michel Ramírez Cabanillas, Acta de Inspección Técnico Policial, realizada el 17 de noviembre de 2022, deja constancia de la existencia de cámaras de vigilancia y haber entrevistado a la persona de Silvia Higinia Miranda Flores (testigo ofrecida por el denunciante); sin embargo; omite analizar que el acta señala erróneamente la participación de su persona, al indicar lo siguiente: "*siendo las 17:35 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando el congresista en señal de conformidad*", siendo no verdad que su persona haya participado en dicha inspección técnica policial realizada por el Suboficial PNP de Primera Willy Rojas SUB 31328592; por ello considero preciso poner de conocimiento de los congresistas que jamás participó en la mencionada diligencia de inspección técnica policial, mucho menos ha estampado su firma en el mencionado documento.
- ✓ Con relación a los fundamentos fácticos para desestimar la denuncia precisó:
- ✓ Que, con respecto a la imputación de agresión verbal y física presentada ante la Comisión de Ética por el ciudadano Santos Michel Ramírez Cabanilla, atribuida de manera maliciosa a su persona, manifiesta desvirtuando dicha imputación, acorde con el Acta de Entrevista (17-11-2022) elaborada en la Oficina de Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría de San Andrés; la misma acredita que el denunciante nunca

estuvo facultado para realizar el control del tránsito o de ingreso o egreso vehicular, toda vez que según su declaración el referido solamente estaba facultado para la instalación de los protectores metálicos (rejas) a fin de contrarrestar las protestas públicas o amenazas a las funciones propias de los funcionarios, servidores y congresistas.

- ✓ La presunta agresión física no existe, el denunciante no ha acreditado fehacientemente, más allá de sus declaraciones subjetivas ofrecidas en sede policial y fiscal, que las lesiones descritas en el Certificado médico legal N.º 059103 L, de fecha 17.11.2022 elaborada en la Oficina de Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría de San Andrés, solamente declara la existencia de una presunta agresión física, más no la concurrencia o existencia de agresión verbal.
- ✓ La Comisión de Ética debe verificar y evaluar que según el acta de entrevista de fecha 17 de noviembre de 2022, elaborada por la Oficina de Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría de San Andrés, el Suboficial PNP Santos Michel Ramírez Cabanillas, con CIP N.º 31488251 su labor era de civil, no encontrándose con algún distintivo de identificación policial, aunado al hecho, que solamente estaba a cargo de la instalación de protectores metálicos, rejas, tal como lo manifiesta en el punto 02 de la referida acta, no estando facultado el denunciante para restringir el derecho de libre circulación de personas, que regula el N.º 11 del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado.
- ✓ Que, la Comisión de Ética no advirtió en los hechos denunciados, denuncia de parte, de fecha 21.11.2022, al igual que en los fundamentos de la Resolución N.º UNO, Expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR, que el ciudadano Santos Michell Ramírez Cabanillas, ante los hechos denunciados, omite el procedimiento formal de identificación como autoridad policial con fecha 17.11.2022. en la intersección del Jr. Junín y Av. Abancay, a 13:40 horas del día evidenciando el denunciante una transgresión a la obligación de identificación y de dar conocimiento general sobre la actividad funcional que desarrollaba, según exigencia contenida en el artículo 4º y 8.1 del artículo 8º del Decreto Legislativo N.º 1186 en debida concordancia con el literal a) del N.º 10.1 del Decreto Supremo N.º 012-2016-IN a efectos que su persona o cualquier ciudadano pueda tener conocimiento que se trataba de una autoridad policial. En tal sentido, la omisión de identificación del denunciante, como autoridad policial, es un elemento que corrobora la acción maliciosa, tendenciosa o dolosa del denunciante, como autoridad policial, lo cual es un elemento que corrobora la acción maliciosa,



tendenciosa o dolosa del denunciante de crear una situación de riesgo o de obstrucción al ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo fue la restricción a la libre circulación del denunciado y a la limitación del derecho de igualdad ante la ley.

- ✓ Que con relación al numeral 2.3 de los fundamentos contenidos en la Resolución N.º UNO que hacen referencia a que la ciudadana Silvia Higinia Miranda Flores presencié los hechos denunciados y presuntamente trató de controlarlo, señala que la referida ciudadana no ha confirmado los hechos denunciados por el denunciante; en tal sentido no se le puede atribuir una violación al Código de Ética Parlamentario o al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria en base a hechos que jamás ocurrieron.
- ✓ Respecto al numeral 2.5 de la Resolución N.º UNO sobre evaluación hecha por la Comisión de Ética a los medios probatorios, indica que la Comisión no ha demostrado fehacientemente la presunta agresión – herida excoriativa triangular de 0.5 CMS 06c que detalla el certificado médico legal N.º 059103 L, de fecha 17.11.2022, incrimine de manera directa a su persona, toda vez que la herida excoriativa triangular puede responder a otras causas ajenas al hecho denunciado, más aun cuando el denunciante, aparentemente sufre de una lesión en la pierna derecha, bajo probabilidad de padecimiento de celulitis la cual puede generar dolor o herida excoriativa.
- ✓ Que, con respecto al fundamento 2.8 que contiene la Resolución UNO, manifiesta que el sustento fílmico proporcionado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 17.11.2022, a horas 13:20 a 13:45 en el Jr. Junín con Av. Abancay no registra ningún tipo de agresión física o verbal dirigida en contra del denunciante por parte de su persona, aun así la Comisión sin considerar lo expuesto en forma precedente, en vulneración del principio de imparcialidad, causalidad, igualdad procesal y debido proceso contenido en los artículos: 23º, 26º y numerales 26.1, 26.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, concluye en iniciar investigación contra el denunciado, argumentando: “que en dichos videos se observa un vehículo de color negro que se estaciona en las rejas de la intersección del Jr. Junín con la Av. Abancay, así como una persona vestida de camisa blanca, que estaría conversando con otra persona, a la que no se podría identificar, luego se ve partir al vehículo”.
- ✓ Que con referencia al fundamento 2.9 que contiene la Resolución N.º UNO indica; desvirtuando los fundamentos que no se le puede pasar a la condición de investigado basado en una presunción de transgresión al



Código de Ética Parlamentaria; sin el debió sustento probatorio, más aún, cuando la comisión de ética, parlamentaria solamente basa su argumentación en que resultaría necesario en la etapa de investigación determinar si el vehículo negro observado, es el mismo del cual baja el congresista denunciado para agredir presuntamente al denunciante, fundamento de la Comisión que transgrede los principios del procedimiento de investigación, la tutela procesal efectiva, el principio de predictibilidad de las decisiones y la presunción de inocencia.

- ✓ Con referencia a la imputación de transgresión a la ética parlamentaria, indica que el literal c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establece los deberes funcionales de los congresistas, los cuales exigen mantener una conducta personal de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y de disciplina parlamentaria, contenida en el Reglamento del Congreso, en debida concordancia con el artículo 4 del Código de Ética y el artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en tal sentido, en base al análisis de la Resolución UNO, advierte que el denunciante, al igual que la Comisión, no han acreditado que su persona haya incumplido dichas exigencias de conducta, más aún cuando los hechos denunciados son materia de investigación fiscal para determinar responsabilidad y actuar de ser el caso conforme a sus competencias que ordena el artículo 159 de la Constitución del Perú, motivo por el cual la Comisión de Ética Parlamentaria, en salvaguarda del debido proceso, debe suspender cualquier investigación, toda vez que emitir una decisión o resolución administrativa sancionadora ajena a una finalidad pública como consecuencia de una investigación ética, con observaciones o intereses de parte, podría generar un perjuicio irreparable en su contra por hechos o actos que el denunciante no ha acreditado o probado en sede fiscal o parlamentaria.
- ✓ Con referencia a los literales e), f), g) y j) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, expuestos en la Resolución UNO, señala que su conducta es acorde con los lineamientos y principios expuestos en la función congresal, más aún, cuando ejerce actos de lucha contra la corrupción y de investigación en contra de autoridades públicas, en tal sentido, no solamente ostenta respeto, tolerancia, responsabilidad e integridad en el desempeño de sus funciones parlamentarias, sino también en la función de atención ciudadana ejercida sin discriminación y en igualdad.
- ✓ Con referencia al artículo 4, numerales 4.1 y 4.3 y literales b) y e) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, manifiesta

que la actuación o el comportamiento del parlamentario, siempre ha sido desempeñada con respeto a la Constitución y a la Ley, generando confianza y credibilidad, libre de cualquier condición o discriminación, respetando además en todo momento la investidura parlamentaria, acorde con el orden público y las buenas costumbres, en tal sentido, no existe razón para proceder a una sanción administrativa y menos aún, para atribuirle alguna responsabilidad ética, como consecuencia de una denuncia de parte por presunta agresión física o verbal no probada del señor Santos Michel Ramírez Cabanillas.

- ✓ Como medios probatorios el denunciado adjunto:
  - Un CD que permite observar que el denunciante, tiene inclinación de 20 grados de cojera en la pierna derecha, para demostrar que, con antelación a la hora de los hechos, el denunciante ya tenía dificultades para caminar.
  - El informe Pericial de identificación de Imágenes Somatológica Forense N.º 036-2022, para demostrar que la herida que presenta el denunciado es antigua y, no a consecuencia de una presunta agresión realizada por su persona.
  - Solicitar a la Policía Nacional del Perú PNP, los antecedentes médicos del denunciante, a efectos de determinar si la herida que alega es producto de una enfermedad, de un golpe anterior o de una agresión física reciente.
  - Solicitar a la Policía Nacional del Perú (Seguridad del Estado) las funciones asignadas el día de los hechos al denunciante.
  - Las declaraciones efectuadas ante el Ministerio Público por el denunciante y el testigo.
  - Solicito la declaración del Perito Dr. Danny Jesús Humpire Molina, perito en criminalística y antropología forense.

Finalmente solicitó que la denuncia en base a la aplicación del artículo 33º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria sea declarada infundada, archivándose todo lo actuado.

- 8.8. La Comisión citó a las partes a Audiencia el día 6 de febrero de 2023, en su Vigésimo novena sesión Ordinaria, concurriendo tanto el congresista denunciado como el señor Santos Michel Ramírez Cabanillas en su condición de denunciante.

Declaración del denunciante **Santos Michel Ramírez Cabanillas:**

Se identificó indicando que es suboficial de primera, de la Unidad de Servicios Especiales Batallón de Asalto, de la Policía Nacional del Perú;

y que, según su Carta Funcional, tenía doble asignación de funcionamiento policial y personal, encargado de colocación de rejas y vallas de seguridad; por orden superior y en traje de civil. Posteriormente, narró que, en esa condición, el día 17 de noviembre de 2022, se encontraba ante una manifestación que se dirigía al Congreso de la República y, en ese contexto fue que el señor congresista Ventura Ángel gritaba, desde su vehículo, para que le abriera las rejas y que, luego de descender del automóvil lo había agredido físicamente, con un puntapié, cuya fuerza podía apreciarse en el vídeo que ofrecía como prueba. Por otro lado, dijo que el mencionado parlamentario denunciado había "lanzado" frases como "tú no sabes con quién te has metido"; "tú no sabes quién soy yo"; pobre y simple policía, ya vas a ver" y que, una persona vestida de terno, le había pedido sus datos, a solicitud del propio señor congresista Ventura Ángel. También mencionó a dos personas que acompañaban al parlamentario; quienes habían intervenido y presenciado los hechos y a la señora Silvia Higinia Miranda Flores, quien le habría manifestado al señor congresista "por qué agrede al policía, si nosotros somos los encargados de que efectúen su labor tranquilamente". Asimismo, dijo que dio cuenta de los hechos al comandante jefe de Unidad, señor Luis Montesinos y que quien suponía era un Seguridad de Estado le habría dicho al propio al comandante: "pasa que el efectivo se ha demorado en abrir la reja". También, informó que la propia señora Silvia Higinia Miranda Flores se había ofrecido como testigo y que él habría dado cuenta de lo sucedido al mayor Jara, jefe de Operaciones e indicarle que procedería con realizar una denuncia, por agresión física y verbal; la misma que fue hecha en comisaría y derivado ante el médico legista; quien había concluido con "huellas de lesiones traumáticas recientes por lesiones descritas. Requiere atención facultativa de dos a siete días". Finalizó, indicando que, terminado el procedimiento de la denuncia, regresó a su Base, donde dio cuenta, mediante de un parte, de todo lo que correspondía.

Al ser interrogado por los señores congresistas, ante la pregunta del congresista Padilla Romero sobre la visualización de las cámaras, en un espacio abierto y si las heridas pudieran ser producto de alguna lesión anterior y si vestía uniforme el día de los hechos; obteniendo como respuesta del señor Ramírez Cabanillas, *que éste tenía entendido que las cámaras podían estar enfocadas en la propia manifestación; pero, que había un vídeo en YouTube donde se veía, tanto la reacción del parlamentario dando el puntapié, como el efecto que lo hizo ir hacia atrás.* También, respondió *que no estaba siendo tratado sobre ninguna lesión ni enfermedad y que no vestía uniforme.*

### Declaración del denunciado congresista **Héctor Ventura Ángel**:

Empezó indicando su profundo respeto a la institución de la valerosa Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas y que pondría suma atención en referencia a sus descargos. Luego, dijo que de las diez o quince afirmaciones que indicaba el señor Santos Ramírez, todas entraban en contradicción; imputando hechos que no eran ciertos y denigrando la función congresal e incomodando su labor en la Comisión de Fiscalización. Añadió que podía probar que todo el testimonio del suboficial de primera era falso y exhortó al Ministerio Público para que culmine la investigación en proceso; de manera exhaustiva y objetiva. En cuanto a los hechos, indicó que, en el momento de los estos, debía llegar a una reunión en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tenía prisa para pasar la señal de verde, en que se encontraba el semáforo; con lo cual, era falso lo manifestado, respecto a que la señal estaba en rojo. Añadió que bajó del vehículo y que dijo al efectivo, que estaba de civil y que caminaba de manera displicente: "hermano, ábreme la puerta, que estamos en guerra". Por otro lado, reiteró que no agredió verbalmente y, menos físicamente. Que, jamás, había asumido una postura inadecuada. Añadió, que era falso que, al bajar del auto, lo acompañaban dos personas; ya que una conducía y solo lo acompañó quien ejercía el cargo de seguridad y dos personas que eran trabajadoras de su despacho congresal. Como era falso lo expresado en torno a la testigo Miranda Flores; quien ya había referido, ante el Ministerio Público, que ella no habría visto ninguna agresión y quien habría increpado al denunciante por haberla inmiscuido en un acto que ella jamás habría presenciado y que, también, era falso que hubiera enviado a alguien a pedir datos al efectivo policial. En cuanto a lo expresado, agregó que lo dicho por el denunciante no tenía asidero legal, ni real; porque todas sus declaraciones eran contradictorias y falsas. Respecto a la agresión y daños físicos dijo que la costra y moretones que presentaba el señor Santos Ramírez no tenían relación con el supuesto puntapié y consideró que esas lesiones eran anteriores a los hechos. En cuanto a si el efectivo policial sufría de alguna enfermedad a la piel, reflexionó lo dicho por la esposa del denunciante, quien había declarado que él sufría de una enfermedad a la piel; mientras que el propio señor Santos Ramírez acababa de declarar lo contrario. También, se contradecía entre las declaraciones de que estaba uniformado o de civil. Expresó que jamás utilizaba palabras matonescas y que nadie debía poner en tela de juicio su reputación ni la formación recibida por sus padres y que no solo se guiaba por valores de respeto, tolerancia, mesura, responsabilidad e integridad en el desempeño de sus funciones parlamentarias; sino, también, en la

función de atención y respeto al ciudadano; sin discriminación y con igualdad. También solicitó celeridad para que los hechos se esclarezcan y para la propia investigación.

A las preguntas de los señores congresistas, sobre el por qué dijo al policía "hermano abre la reja, que estamos en guerra", dijo que lo hizo ante la situación que se venía viviendo y al ver a una persona de civil caminar de manera displicente. Preciso que la herida mostrada en el informe forense no responde a una de un supuesto puntapié y que por ello ha presentado un peritaje que señala un comparativo con la herida que tiene el suboficial con una de golpe de canilla y refiere que "no existe compatibilidad de que la herida, sea compatible con una herida por golpe en canilla; ya que tiene diferentes características que, por el contrario, la herida circular, tiene característica de ser una herida por infección, producida, probablemente, por patógeno, entre paréntesis (virus, bacterias u hongos)" Además refirió que la propia esposa del suboficial ha señalado públicamente que su esposo tiene un problema de celulitis en la pierna.

8.9 La Comisión continuó la audiencia el día 13 de marzo de 2023, en su Trigésima Sesión Ordinaria, habiendo citado a los testigos, precisándose que en el caso de la señora Silvia Higinia Ramírez Flores, la Comisión la citó hasta en dos oportunidades a declarar habiéndose negado ésta a recibir la citación y manifestado que ella ya prestó declaración sobre los hechos ante el Ministerio Público.

8.10 En la Trigésima Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2023, se citó a los suboficiales que prestan servicio de seguridad y resguardo al señor congresista investigado, así como al perito que realizó el peritaje presentado por el congresista investigado a prestar declaración testimonial, como sigue:

#### 8.10.1. Declaración testimonial del Suboficial **Jorge Luis Pizarro Mamani**

Señaló prestar servicios en Seguridad del Estado en resguardo de congresistas y actualmente presta seguridad al congresista Héctor Ventura Ángel,

Indicó que ese día el señor congresista tenía una reunión en el Ministerio de Vivienda. Los hechos se inician aproximadamente a partir de la una de la tarde. Que habían salido por Junín para tomar la avenida Abancay, y en la intersección de Junín con Abancay, se encontraron con un semáforo, pudiendo visualizar que tenían un aproximado de 26 segundos para poder continuar con su recorrido. Al llegar al lugar, y al ver que la intersección se encontraba con una reja, el señor congresista

opta por bajar la ventana y preguntar si alguien le podría abrir la reja. Señalando; "Soy el congresista Héctor Ventura, ¿alguien me podría abrir la reja?". Es así que una persona vestida de civil los ve, los mira con alguna indiferencia y como que se va acercando a la reja para poder abrir señaló que pudieron observar una actitud parsimoniosa de su parte.

Al ver este hecho el congresista decide bajar del vehículo e indicarle pues "de que estamos en guerra, ¿por qué no me abre la reja?".

Entonces ya, después que el señor congresista baja del vehículo, él también procedió a bajar y vio que el señor que estaba ahí de civil se mostraba con una actitud agresiva, Para lo cual, él optó de decirle que se calme; luego de ello abordó con el congresista el vehículo, esperaron nuevamente que el semáforo cambie a verde y continuaron con el recorrido.

A las preguntas de los señores congresistas respecto a sí él había observado alguna actitud agresiva de parte del señor congresista Ventura, respondió que No. Consultado cuánto tiempo viene laborando como Seguridad del Estado y si en ese tiempo había presenciado que un policía acuse falsamente a un congresista, señaló que desde el 2018 y que nunca había visto un hecho igual.

El abogado del señor denunciante solicitó hacer preguntas, derecho que le fue concedido; al preguntar el tiempo de servicios que tiene el testigo en la policía, este respondió 18 años, al preguntarle por su grado, señaló que es Técnico de Tercera, y al preguntarle si realizó algún documento informando el comportamiento de su patrocinado frente al congresista, el testigo contestó que los hechos se están viendo en el Ministerio Público y se reafirma en todo lo dicho.

#### 8.10.2 Declaración testimonial del Suboficial **Javier Jaime Arquinigo Torres:**

Indicó trabajar en Seguridad del Estado, asignado al resguardo del congresista Héctor Ventura Ángel, desde el 26 de julio de 2021; precisó que el día de los hechos aproximadamente a las 13 horas, se le acerca el congresista y le dice: Don Javier, un servicio, estoy un poquito delicado de salud, y no sé si me puede apoyar para conducir el vehículo, porque normalmente el siempre conduce su vehículo. Porque ellos están prohibidos de conducir.

Es así que salió con el congresista en la parte delantera, atrás estuvo el técnico Pizarro y las dos señoritas secretarias, iban con destino al Ministerio de Vivienda. Cruzaron la reja de Junín, y llegando al semáforo de Abancay, como ese semáforo tiene contador de segundos, recién



había cambiado y tenía 26 segundos de semáforo en verde. Es cuando en ese momento, como está enrejado, tocó el claxon al personal que estaba encargado de abrir la reja. Y como no hacían caso, el señor congresista bajo su luna y dice pues: soy el congresista Ventura, alguien me puede abrir la reja. Y seguía bajando el contador. De donde aparece el efectivo policial que estaba de civil, y con una parsimonia, como dando a entender que no, bueno, que pase el tiempo, la intención era eso.

Es donde el congresista vuelve a decir, pues soy el congresista Ventura, por favor, pueden abrir la reja

Y ante la parsimonia, es cuando el congresista agarra y se baja del vehículo. a increparle el motivo de la parsimonia.

Es en ese momento que también baja el técnico Pizarro y las dos secretarías.

Y en un acto medio altanero, donde el suboficial prácticamente lo ha pechado al congresista, "está bien pe, señor congresista, cuál es el problema".

Es donde el técnico Pizarro ha agarrado y le ha dicho: oye que pasa.

Ese ha sido un breve el asunto y no habrá pasado ni, ya el semáforo estaba en rojo.

Las señoritas han agarrado y le dice, congresista está ya en rojo, ya para que; y en ese trayecto volvió el semáforo en verde, y cuando estuvieron retomando para entrar a Abancay, el suboficial al pasar por la ventana, tuvo la insolencia de decirle una grosería al congresista, lo que no sería capaz de ni reproducirlo, pero después de todo ya el congresista ni se inmutó en eso, y siguieron el viaje.

A la pregunta de la señora presidenta de la Comisión, si había observado que el congresista Ventura haya agredido con un patada o empujón al suboficial agraviado, este contestó que él se encontraba al volante y en todo momento estuvo observando lo que pasaba y no vio nada de eso.

#### 8.10.3 Declaración del señor **Danny Jesús Humpire Molina:**

Indicó se doctor en criminalística y antropólogo físico forense. La presidenta de la Comisión le solicitó que explique la pericia presentada por el congresista Ventura, los hallazgos y en qué se basó la pericia practicada.



El perito indicó que el señor Ventura, le solicitó hacer un trabajo de identificación, basado a unas cámaras de video que le fueron proporcionadas de la Municipalidad en varios ángulos, procediendo con los videos a someterlos a un proceso de análisis digital, basado a principios de criminalística, poniéndole su código Hash, para ver que no ha habido ninguna alteración o edición de dicho material. También se le proporcionaron documentos a la par, como certificado de la denuncia de la persona que dice ser agredida, fotos que se verán. Que el objetivo era establecer si realmente la persona cojeaba antes o después, y el segundo punto era establecer si hubo una agresión o no, el otro punto que se le solicitó, que está en el informe pericial que se ha dado, fue establecer si presentaba alguna lesión la persona agraviada, señaló que ha valorado todas las imágenes antes de llegar a dónde supuestamente hubo la agresión.

(Solicitó poner las fotos en PPT) como sigue:



Indicó que la persona tiene su particularidad somatológica única de un tipo ontogénico, que la persona camina tipo cojeando, pudiendo ver claramente, en el video basado en el principio de certeza y también basado en el principio de intercambio,



Fotograma de video 2, Análisis somatológica del ángulo de balanceo



Se ven las imágenes de la parte posterior, y la persona está con un gorro.

**ANÁLISIS CRIMINALISTICO DE LA FOTOGRAFIA DE LA HERIDA DEL SUJETO EN ESTUDIO**

sufre algún tipo de patología o cojera al trasladarse. Si la imagen fotográfica de donde se aprecia una lesión en el pie derecho a la altura del tobillo es ocasionado por un elemento contuso



Fotografía que la pierna derecha de herida a ser analizada

Señaló que ha podido ver que la cojera es por un furúnculo que presenta la persona, un forúnculo que tiene un proceso infeccioso, que, en una hora, dos horas, de un día, no se va a lesionar de esa manera; y está ubicado en el tercio distal de la pierna derecha. Hay un principio de intercambio que la persona si cojeaba antes, producto de esa lesión; y prueba de eso, hay un antecedente clínico, que un familiar del señor manifestó que tiene celulitis y también es factible que es un proceso que puede salir. Es un furúnculo, no es una lesión.

### Herida por golpe contra la canilla



Indicó que se ve claramente la lesión, foto que él mismo se tomó o le han tomado, fotos que están en carpeta no judicial.

Con ello se concluye claramente, que nunca hubo ninguna agresión, hay imágenes fotográficas que no las han pasado, deben estar en otro ppt donde la persona toma las rejas, pero no se ve ningún golpe. Se demuestra científicamente con los criterios de los principios de la criminalística y principios biológicos ontogénicos de la ciencia antropológica física forense, demuestra que la persona cojeaba y ya presentaba antes un furúnculo; por lo tanto, no hubo esa agresión, basado a los videos que están debidamente con su código Hash, sin edición y sin editar.

El abogado defensor del agraviado solicitó hacer preguntas, autorizándosele a hacerlo, preguntando si a la conclusión que ha llegado, las ha realizado con fotografías que se encuentran en carpeta Fiscal, esto significa con respecto a la cadena de custodia, o con imágenes que se encuentran en redes sociales.

El señor Humpire Molina, señaló que toda la evidencia son videos originales, al ser originales, al ser fidedigno, a tener un código hash, no se rompe ninguna cadena de custodia. El abogado señaló que todos escucharon que ha extraído fotografías de las redes sociales y lo ha expuesto, pregunta la fuente, cómo ha hecho esa conclusión. El perito aclaró que en ningún momento dijo que las obtuvo de redes sociales y fotografías.

8.11 En la misma Trigésima Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2023, se solicitó a las partes presenten sus alegatos finales, como sigue:

**8.11.1 Defensa del señor Santos Michell Ramírez Cabanillas, abogado Estefano Miranda:**

Empezó indicando que lo que se tiene que valorar que en la ética parlamentaria, uno de los bienes jurídicos, es la imagen institucional del Congreso y como la población percibe esta situación; por ello se está debatiendo si hubo un hecho o no, determinar si existió una agresión.

Que, el congresista ha señalado que su cliente es mentiroso, incoherente, porque en un escrito que él presentó como defensa dijo que su cliente estaba uniformado, pero todo nace con la denuncia presentada el 17 de noviembre de 2022, ante la Comisaría de San Andrés, que la denuncia dice que cubría el servicio policial en las instalaciones del Congreso en traje civil, entonces su cliente no miente, no se puede decir que se está inventando un hecho político contra un congresista, lo que se está haciendo es rechazar el comportamiento atípico de un congresista que debe ser una persona honesta y honorable ante los ojos de la ciudadanía. Que su cliente fue acompañado a la comisaría con la testigo, que hoy por poder político y económico no se ha presentado. -La presidenta le indicó al abogado, que no le permitiría decir esas cosas que está en alegatos finales- El abogado continuó señalando que no ha adjetivado, pide disculpas y dijo que llama al estado de conciencia, que el congresista ha señalado que su patrocinado tiene conocimiento de la investigación fiscal, indica que es falso, porque su cliente solo tiene condición de testigo y no puede participar de las declaraciones de nadie, ni tiene conocimiento de los resultados de las investigaciones, recién ha solicitado tener acceso a la información y que la disposición Fiscal dice que el agraviado es el Ministerio del Interior.

Que, cuando su cliente fue a declarar la señora lo increpó diciéndole porqué me has puesto en este problema, preguntándose cómo es que su cliente se averiguo el nombre completo de la señora para consignarla en la denuncia policial. Que el certificado médico legal, que ha traído el perito de parte que dice que su cliente caminaba en situación de tijera, señala que el informe médico, la historia clínica de la Policía Nacional, del Complejo Hospitalario Luis Saenz, de fecha 23 de junio de 2022, dice que la forma de caminar de su cliente es habitual y no es una enfermedad; el certificado médico es concreto, de lo sucedido el mismo



17 de noviembre que concluye que "presenta huellas de lesiones traumáticas, recientes por las lesiones descritas"; si fuera una enfermedad celulitis u otra, tendría que ser data antigua y eso no está en las conclusiones, que le dan incapacidad de 2 por 7 días.

Solicitó mostrar un video para acreditar que su cliente no miente, señalando que se ve la reja, el semáforo de rojo, que quien baja a gritar, baja el chofer, otra seguridad, una trabajadora, que se ve a su cliente saltar, porque fue empujado, que eso no lo ha inventado su cliente él solo no se empujó.

Por ello no se debe discutir si hubo o no la agresión, sino la gradualidad de la sanción a imponer. Que su cliente en sus 13 años de servicio y 11 en instalaciones del Congreso, nunca ha tenido problemas, ni con sus superiores ni con ninguna autoridad, que, si realmente se quiere resaltar la imagen institucional del Congreso de la República, se permitan conductas atípicas. Que no puede haber coherencia y verosimilitud en la declaración de dos policías que prestan servicio de seguridad al administrado, que verosimilitud puede tener la declaración de una trabajadora del despacho, o de un perito de parte que ha extraído fotografías que se encuentran en cadena de custodia en el expediente de la carpeta Fiscal,

Lo que se verifica es que su cliente fue empujado y le ocasionó una lesión y eso no lo dice él sino el médico legista. Concluye diciendo que le indigna escuchar a dos efectivos policiales juramentar y traicionar a su imagen institucional.

#### **8.11.2 Alegatos del congresista Héctor Ventura Ángel:**

Precisa que en los más de diez minutos que ha tenido el abogado, no ha acreditado con fundamentos de hecho y de derecho la supuesta agresión vertida por su persona hacia un efectivo policial se nota que no conoce los hechos y los confunde. Precisa que ha señalado que efectivamente hay un certificado médico, hay una denuncia presentada ante la Comisaría de San Andrés, esos son hechos objetivos, esos documentos existen, pero no son medios probatorios que demuestren la supuesta agresión, se tratan de procesos o procedimientos administrativos, pero no son elementos de convicción para demostrar que golpeó o insultó al efectivo policial.

Señala que el denunciante alega que el 17 de noviembre de 2022, aproximadamente a la una de la tarde, él salía del Congreso a bordo de su camioneta y que al darse la indicación que esperen porque el semáforo estaba en luz roja, descendió de manera violenta de su

vehículo, diciéndole "simple policía, te daré de baja. Ven y peléate uno a uno", y que le propinó una patada en el pie derecho causándole una lesión.

El denunciado entremezcla y entrevera verdades con mentiras, lo que en proceso penal se llama "falacia de la verdad a medias" a fin de presentar un argumento falso como creíble, usando parte de los hechos ciertos.

Para superar esa falacia, es probando la falsedad, lo que hará, parte negando rotundamente haber agredido verbal y físicamente al denunciante. Que se debe analizar que el denunciante ha presentado una versión ante la Comisaría de San Andrés, otra ante esta Comisión y ante la Fiscalía Suprema Penal expuso otra versión, todas tienen serias contradicciones, El señor denuncia que el día de los hechos a la una y treinta de la tarde aproximadamente, el suscrito iba a bordo de un vehículo, saliendo del Congreso desde el Jirón Junín hacia la Av. Abancay, ello es cierto ese día tenía programado una reunión formal en el Ministerio de Vivienda y se dirigía hacia esa entidad a bordo de su camioneta, acompañado de los señores de seguridad y de dos personas de su despacho, ese día el denunciante se encontraba cumpliendo la función de retirar y colocar las rejas ubicadas entre el Jr. Junín y la Av. Abancay, eso es cierto; no obstante es importante precisar que el denunciante no estaba vestido con uniforme policial ni llevaba distintivo que lo identifique como policía. Sin embargo, el abogado pretende inducir a error, lo que demuestra leyendo la declaración dada por el efectivo policial en la Fiscalía en la que asistió con su mismo abogado y en el punto 3.3. dijo "en ese entonces le dije que respetara la función policial, pues se encontraba uniformado"; y en la denuncia del efectivo policial dice "que se encontraba uniformado y ejerciendo como seguridad externa del Congreso de la República". Del propio video presentado por el abogado defensor, se observa que el denunciante no estaba uniformado. La propia testigo ofrecida señaló que nunca vio agresión alguna, ello ante el Ministerio Público, entonces se pregunta quién miente. Lo que el abogado ha hecho es narrar etapas procedimentales, que el denunciante se encuentra con disposición fiscal, eso no demuestra que lo haya golpeado. Que no haya sido debidamente notificado, no demuestra que lo haya golpeado.

Señaló que jamás agredió al policía verbalmente menos físicamente, es una denuncia malintencionada. Llama la atención que ahora digan que el efectivo policial tiene una manera peculiar de caminar de hace muchos años y que no tiene ninguna enfermedad; sin embargo, de la propia declaración de la esposa del denunciado que salió en un canal de televisión, se le ve llorando, afirmando que su esposo tiene una

enfermedad en la pierna derecha, ¿entonces quién miente? ¿Tiene o no la enfermedad desde hace mucho tiempo? Respecto al médico legista el abogado dice que sí efectivamente en el informe médico se describe que tiene una lesión, de que tiene un forúnculo y todos los temas técnicos que los médicos conocen, pero ese informe médico dice que fue el congresista Héctor Ventura quién lo golpeó, se dice con un elemento contundente, se pregunta ¿qué elemento? Eso no lo dice en el informe, el informe médico se refiere propiamente a la enfermedad del policía. El mismo abogado ha hablado de un empujón no de una patada, alguien puede lesionar la pierna de alguien de un empujón, habría tenido que correr metros de distancia para causarle una lesión, pide se valore las declaraciones del abogado, las mentiras reiteradas del efectivo policial y sobre todo los medios probatorios que él adjunta.

De otro lado indicó que se debe tener en consideración que el acta de inspección técnica policial que realiza el suboficial de la Comisaría de San Andrés señor Willy Rojas Rojas, dice al final "firmando en señal de conformidad el congresista", y él jamás ha firmado esa Acta de Inspección policial, nunca ha sido convocado, ni notificado para realizar inspección policial, irregularidades que advierte, porque se ha tratado de armar una telaraña de mentiras para desacreditarlo no solo a él sino la imagen de la institución congresal. Indicó finalmente que todos se merecen respeto y que como congresistas deben dar ejemplo de probidad y transparencia, solicita valoren la verdad.

Luego de escuchados los alegatos LA COMISIÓN dio fin a la audiencia y al proceso de investigación ello de conformidad al artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 8.12. Posterior a la audiencia, el denunciante presenta un escrito mediante el cual solicita tomar en cuenta que su patrocinado padece de una enfermedad que según el reporte electromiográfico de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el Complejo Hospitalario PNP Luis N. Sáenz, señala como diagnóstico Radiculopatía lumbar bilateral Anexa para ello el reporte electromiográfico elaborado por el Departamento de Medicina de Rehabilitación del citado hospital.
- 8.13 El congresista denunciado con fecha posterior al cierre de la audiencia presenta documento en el que anexa pruebas de lo expresado en sus alegatos, a efectos de la valoración de la Comisión, como son:



- ✓ Copia de la Declaración Fiscal de la señora Silvia Higinia Miranda Flores, quién según la declaración del denunciante, lo habría tratado de "controlar", de cuya declaración se observa que negó haber presenciado los hechos y dijo que se enteró que figuraba como testigo por medio de comunicación, indicando también que nunca firmó ninguna entrevista ni acta policial.
  - ✓ Un CD que contiene video donde la esposa del denunciante señaló que su esposo padece de la enfermedad de celulitis, contradiciendo con ello lo que señaló el denunciante a través de su abogado, que su patrocinado padecía alguna enfermedad.
  - ✓ Un CD en el que se observa al denunciante desplazarse por la Av. Abancay desde el Jr. Junín, rengueando: tenía dificultades para caminar y no era de manera uniforme.
  - ✓ La declaración de Elsa Mirella Portugal Sánchez rendida ante el Ministerio Público y la declaración de Gabriela Milagros Soria Cruz, información que considera relevantes por cuanto las citadas personas lo acompañaron en su vehículo el día de los hechos.
- 8.14. De la revisión de todo lo actuado, la COMISIÓN, resaltaré algunos hechos que considera importantes a fin de evaluar si el congresista denunciado vulneró la ética parlamentaria al haber presuntamente agredido a la persona del Suboficial Santos Michell Ramírez Cabanillas, como sigue:

#### 8.14.1. DECLARACIONES DE TESTIGOS:

**Silvia Higinia Miranda Flores**, toda vez que la misma es cambista y su labor la realiza en la misma esquina de esa intersección; y según el suboficial denunciante habría presenciado los hechos; sin embargo, la COMISIÓN la citó hasta en dos oportunidades, no concurriendo a prestar declaración e incluso se negó a recibir las citaciones señalando que ella ya había declarado ante el Ministerio Público.

Que, ante ello se revisó la declaración de la citada ciudadana, que prestara ante la Fiscalía, en la Carpeta Fiscal N.º 08-2022, realizada el 13 de enero de 2023, en la investigación seguida contra el congresista Héctor José Ventura Ángel, por presunta comisión del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo

366 del Código Penal) en agravio del Estado. De dicha declaración se tiene que ante la pregunta 6 ¿Dónde y que se encontraba realizando el día 17 de noviembre de 2022? Contestó: Yo me encontraba vendiendo, trabajando en mi esquina, la cual está ubicada en la avenida Abancay u el jirón Junín, que está cerca al Congreso de la República, **ese día no presencié nada fuera de lo normal, solo que había manifestaciones.** (resaltado nuestro) A la pregunta 10 ¿El día 17 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente las 17:20 horas aproximadamente usted se entrevistó con el efectivo policial Willy Rojas Rojas o con algún otro efectivo policial? Contestó: No recuerdo bien la hora, yo me encontraba cuadrando mis cuentas, recuerdo que un policía se me acercó hacerme preguntas, él se encontraba con una hoja, y me quería realizar preguntas de que, si yo habría presenciado el caso, y antes de que siga haciendo las otras preguntas, no le respondí a sus preguntas y solo le dije, **que te voy a responder si no he presenciado nada, y el policía se fue.** (resaltado nuestro). A la pregunta 11 ¿Alguna persona se comunicó o intentó comunicar con usted, por algún tipo de medio para preguntarle sobre el problema que se habría suscitado entre el congresista y el agente policial, que refirió anteriormente? Contestó: No recuerdo bien la fecha, pero el congresista Azurin se acercó personalmente a donde yo trabajaba y me dijo que si yo habría presenciado algo, y yo le dije que no, **que lo que había ocurrido es que un policía había venido y agregó palabras que yo nunca dije, además indiqué que yo no había presenciado nada** y que si quiere saber la verdad se dirija a la Comisaría San Andrés, días después el referido congresista me escribe a mi celular por WhatsApp y me dice que "había encontrado la verdad", esos mensajes lo tengo guardado en mi celular. Asimismo, había rumores por trabajadores del Congreso que me conocen hace años, que me decían que iba ir a declarar en el Congreso, pero no he ido. (resaltado nuestro).

133  
 SEPTIEMBRE 2022

Ministerio Público  
 Segunda Fiscalía Suprema en la Puntá

CHPETA FISCAL N° 04-2022

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVIA HIGONIA MIRANDA FLORES (S)**

En Lima, en las instalaciones de la Segunda Fiscalía Suprema de la Policía, ubicada en la avenida Abancay número 5, piso 10, oficina 1015, siendo las 09:00 horas del día 10 de enero de 2022, comparece ante el señor Fiscal Provincial Edwin Wilber Castillo González, el ciudadano **Silvia Hignonia Miranda Flores**, quien ha sido notificado para que preste su testimonio en la investigación seguida contra: Víctor José Venusta Arguel, por la presunta comisión del delito de **plágio**, contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones artículo 398 del Código Penal en agravio del Estado.

Aco segado se declara a la señora **Silvia Hignonia Miranda Flores**, cónfirmando sus datos personales conforme al artículo 170 inciso 4 del Código Procesal Penal, quien dijo: jurarse como está indicado y leer las siguientes dadas personales:

EDAD : 66 años.  
 FECHA DE NACIMIENTO : 11 de enero 1957  
 LUGAR DE NACIMIENTO : Aguaytía, Lima (Lima)  
 DOCUMENTO IDENTIDAD : 05466740  
 GRADO DE INSTRUCCIÓN : Tercero de Secundaria  
 PROFESIÓN u OCUPACIÓN : Cuentista  
 NOMBRE DE SUS PADRES : Indolencia y Juana  
 ESTADO CIVIL : Soltera  
 DOMICILIO REAL : Yancacha 104 Depto. Are. (En el valle de Javier Prado, distrito Are. (Lima).  
 TELEFONO DOMICILIO : No señala  
 TELEFONO CELULAR : 982 228 000  
 CORREO ELECTRONICO : No tiene  
 ABOGADO :  
 CORREO DEL ABOGADO :  
 DOMICILIO PROCESAL :

Se informa al compareciente lo dispuesto en los artículos 162, 1 y 2, 163.1 y 2, 165.1, 207, 1 y 2, del Código Procesal Penal cuyo texto figura en el acta y se da lectura:

Artículo	Contenido
Art. 162	Capacidad para prestar testimonio.
Art. 163	Toda persona es, en principio, habida para prestar testimonio, excepto el inhabil por razones naturales y el dispuesto por la Ley.
Art. 165.1	Si para valorar el testimonio se requiere verificar la identidad física o material del testigo, se realizará un interrogatorio preliminar y, en especial, la realización de las pruebas que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.
Art. 207	Obligaciones del testigo.
Art. 207.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de comparecer, salvo las excepciones legales contempladas, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituye siempre suficiente justificación cuando se presentara luego de haberse emitido el llamado para el cumplimiento de obligaciones naturales, educativas o de otra naturaleza y no la declaración comparecencia judicial emitida bajo circunstancias ajenas.

Señala: **Silvia Hignonia Miranda Flores**  
 O.P.P. 0982200

135  
 SEPTIEMBRE 2022

Ministerio Público  
 Segunda Fiscalía Suprema en la Puntá

4. PREGUNTADO DIGA: ¿Conoce a Santos Michel Ramirez Caballero, de ser así, indique desde cuándo, las circunstancias y cuál es el vínculo que lo une con la persona en mención? Dijo: Lo conozco de vista, toda vez que como hay manifestaciones contra el presidente del congreso, se realizan reuniones para su apoyo, como que es para su seguridad y el señor que conozco solo de vista, no de nombre, me encargó de abrir y cerrar la manifestación que se encuentra señalado e pasado cerca de ella, para precisar, yo tenía conocimiento que él se llamaba así, yo que en los periódicos he publicado el nombre de esa persona que era un agente policial, también he publicado mis datos, mi celular, y el nombre del congresista.

5. PREGUNTADO DIGA: ¿Tiene conocimiento de los hechos por el cual usted fue citado para rendir su declaración testimonial en esta investigación? Si, por el problema suscitado entre el policía y el congresista, pero yo desconozco de ello.

6. PREGUNTADO DIGA: ¿Dónde y que se encontraba realizando el día 17 de noviembre de 2022? Yo me encontraba realizando trabajo en mi negocio, la cual está ubicada entre la avenida Abancay y el Jr. Jazón que está cerca al Congreso de la República, ese día me presenté nada fuera de la normal, solo que había manifestaciones.

7. PREGUNTADO DIGA: En relación de su respuesta anterior, ¿había que firm se quedó en su escritorio vendiendo el día 17 de noviembre de 2022? Ese día había manifestaciones, por lo que iba que hacia las cosas, para evitar que me robasen, me volví el celular y me quedé ahí hasta las 9 de la tarde, que pasan los manifestantes, para luego retirarme a mi domicilio.

8. PREGUNTADO DIGA: ¿Se encontraba en compañía de alguien? No, yo me encontraba sola.


9. PREGUNTADO DIGA: ¿En relación a su respuesta de la pregunta 5, que información solicitó y como logró tener conocimiento de dicho plágio entre el congresista y el policía? Dijo: Logré observar que en el periódico el político había relatado que yo sería el hijo clave, yo que inmediatamente yo había presenciado el conflicto entre el congresista, lo cual se hizo ya que yo no presencié nada, toda vez que yo me encontraba de espaldas.

10. PREGUNTADO DIGA: ¿El día 17 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente a las 17:20 horas aproximadamente, usted se entrevistó con el efectivo policial Willy Rojas Rojas o con algún otro efectivo policial? No recuerdo bien la hora, yo me encontraba cuidando mis cuentas, recuerdo que un policía se me acercó haciendo preguntas, él se encontraba con una foto, y me quería realizar preguntas de que si yo había presenciado el caso, y antes de que él me hablara el otro policía, yo le respondí a sus preguntas y solo le dije, que le voy a responder si no ha presenciado nada, y el policía se fue.

11. PREGUNTADO DIGA: ¿Algún persona se comunicó o intentó comunicarse con usted, por algún tipo de medio para preguntarle sobre el problema que se había suscitado entre el congresista y el agente policial, que refirió anteriormente? No recuerdo bien la fecha, pero el congresista **Acuña** se acercó personalmente a donde yo trabajaba, y me dijo que si yo había presenciado algo, y yo le dije que no, que lo que había ocurrido es que un policía había venido y apremió palabras que yo nunca dije, además me indicó que yo no había presenciado nada y que si quiere saber la verdad se

Señala: **Silvia Hignonia Miranda Flores**  
 O.P.P. 0982200

136  
CIRCUITO LEGISLATIVO

  
 Ministerio Público  
 Segundo Fiscalía Suprema en la Posa

dirija a la Comisión de San Andrés, diez después el referido congresista agregó a mi celular por WhatsApp, y me dice que "había encontrado la verdad", esos mensajes lo luego guardado en mi celular. Asimismo, habla rumores por trabajadores del congreso que me conocen hace años, que me dicen que iba ir a declarar en el congreso, pero no he ido.

12. PREGUNTADA DUSA: ¿En relación a su respuesta de la pregunta 4, en cuantas oportunidades más, usted pudo ver al efectivo policial Santos Riquelme Ramírez Caballero, en el lugar donde se encontraban ubicadas las redes de seguridad del Congreso de la República? Dijo: Después del 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha, yo no lo he visto en ese lugar, pero antes de ese hecho si lo grabo video ahí, por un buen tiempo.

En el presente acto se le pregunta al abogado del Investigado si va a realizar alguna pregunta, y responde que sí, en los siguientes términos:


13. PREGUNTADA: ¿Usted firmó algún acta o documento policial donde le habrían consignado como testigo del hecho por el cual fue citado a declarar? Dijo: No he firmado nada.


En el presente acto se le pregunta al abogado de la Procuraduría General del Estado si va a realizar alguna pregunta, y responde que sí, en los siguientes términos:

14. PREGUNTADA DUSA: ¿Tiene conocimiento si un personal de seguridad o administrativo del congreso, presenciaron los hechos por el cual usted fue citado a declarar? No tengo conocimiento.

Se dejó constancia que la presente diligencia se ha llevado a cabo de manera presencial, por lo que, luego de leído que fue la presente acta, el declarante manifestó su conformidad, suscribiendo la presente los intervinientes en señal de conformidad. Con lo que se concluyó la diligencia.

Silvia Iguinía  
 09490740  
 07/11/2023

  
 WILLY ROJAS ROJAS  
 Fiscal (Policía)  
 Segundo Fiscalía Suprema en la Posa

  
 WILLY ROJAS ROJAS  
 FISCAL  
 REQUERIDO  
 RAY C.A.L. N° 17842

De otro lado, el denunciante anexó el Acta de Inspección Técnico policial realizado por el Suboficial Willy Rojas Rojas el 17 de noviembre de 2022 a las 17:20 horas, en donde hace mención que se entrevistó con la persona de Higinia Miranda Flores, señalando en el párrafo 3 "En la intersección de la Av. Abancay con Jr. Junín Cercado de Lima, me entrevisté con la persona de Silvia Iguinia Miranda Flores, identificada con DNI 09490740, quien manifiesta al ser entrevistada que trabaja en el lugar como cambista de moneda extranjera (indica haber presenciado los hechos) cuando el Congresista agregó verbalmente a un policía encargado de la Reja."

Como puede observarse de la citada Acta de Inspección Técnico policial, la señora Silvia Higinia Miranda Flores, que según el policía a cargo de dicha acta dice haber sido entrevistada, no suscribió la citada entrevista; a lo que debe sumarse que ante el Ministerio Público; y como ya hemos advertido ella declaró al contestar la pregunta 10 cuando se le consultó por dicha acta de entrevista que le contestó al policía que le hizo preguntas: **que te voy a responder si no he presenciado nada.**



Se han acompañado a este proceso por parte del congresista denunciado dos declaraciones que corresponden a las dos personas de sexo femenino que se encontraban en el vehículo el día de los hechos, las mismas que precisamos:

**Elsa Mirella Portugal Sánchez**, quien declaró ante el Ministerio Público el 03 de febrero de 2023, en la Carpeta Fiscal N.º 08-2022 en la investigación seguida contra el congresista Héctor José Ventura Ángel, por la presunta comisión del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 366 del Código Penal) en agravio del Estado; quién a la pregunta 7, ¿Narre cronológicamente las actividades que realizó el 17 de noviembre de 2022? Dijo: Recuerdo que entre las 13:00 y 13:15 horas, me encontraba saliendo de la comisión de fiscalización que está en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre a lado de Palacio Legislativo, en compañía del congresista donde se encontraba el señor Arquinigo y el señor Pizarro (su seguridad personal) recuerdo que nos dirigíamos al Ministerio de Vivienda porque teníamos una reunión, abordamos el vehículo y salimos por el jirón Junín hacia la avenida Abancay, cuando estábamos todavía por el jirón Junín el semáforo estaba en verde, entonces necesitábamos pasar ese semáforo, ya que la reunión que teníamos era a las 14:00 horas y a las 15:00 horas teníamos que estar de regreso porque teníamos sesión de Pleno, nos aproximamos con el vehículo hacia el semáforo pero estaba enrejado, recuerdo que el semáforo estaba en verde, por lo que el congresista le pide al conductor del vehículo, que acelere para pasar el semáforo, pero estaba atravesado por las rejas, por lo que paramos ya que nadie se acercaba abrir las rejas, lo que es raro, toda vez que en otras oportunidades se acercaban abrir las rejas al ver un vehículo oficial, es así que el congresista baja la luna del vehículo y dice: "por favor alguien puede abrir las rejas", nadie se acercó y el congresista vuelve a pedir que le abran las rejas y se acercó una persona abrir las rejas, pero caminaba despacio, era un caminar dificultoso, se fue acercando a las rejas y el semáforo seguía en verde y el congresista le pide a él que abra las rejas, le dice "por favor hermano abre las rejas, tengo prisa" fue en dos oportunidades que le pide a él que abra las rejas y de ahí el semáforo cambia a rojo, es ahí que el señor de caminar lento lo mira y le hace un gesto con la cabeza y el hombro, por lo que el congresista desciende del vehículo se acerca a donde estaba el señor de caminar lento y le pregunta: "porque no abrías la reja, que pasó, tengo una reunión" y de ahí logre escuchar que el señor le respondió "pero está en rojo", y observé que ambos discutían pero no logré escuchar lo que hablaban, recuerdo que en ese momento miré la hora y



ya estaba próxima la citación en el Ministerio, por lo que descendí del vehículo para apurar al congresista, para que nos retiráramos a la reunión con trayecto al Ministerio de Vivienda, precisar que primero descendió el seguridad Pizarro y después de unos segundos bajamos del vehículo mi compañera Gabriela y yo, me acerqué a donde estaba el congresista y el señor y le digo: "congresista estamos tarde, retirémonos" y de ahí nada más se dio media vuelta, no escuché nada más y todos abordamos el vehículo, abrieron la reja, no sé quién lo abrió, y nos retiramos del Congreso, asimismo, recuerdo que el señor de caminar lento le dijo al congresista "on" no escuché la palabra completa, y de ahí nos fuimos con dirección al Ministerio de Vivienda. A la pregunta 10 ¿Precise usted, si el congresista Héctor Ventura Ángel, le propinó una patada o puntapié al agente policial Santos Ramírez Cabanillas, el día 17 de noviembre de 2022, en la intersección del jirón Junin y la Avenida Abancay? Dijo: Recuerdo que yo en todo momento estaba viendo lo que ellos hacían **y no hubo alguna agresión de parte del congresista Héctor Ventura Ángel hacia el agente policial Santos Ramírez Cabanillas.** (Resaltado nuestro).

207

Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Suprema en la Paz

CARPETA FISCAL N° 08-2022

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EL SA MIRRELLA PORTUJAL SANCHEZ (D)**

En Lima, en las instalaciones de la Segunda Fiscalía Suprema en la Paz, ubicada en la avenida Abancay cuadra 5, piso 10, oficina 1010, a las 11:30 horas del día 23 de febrero de 2023, comparece ante el señor Fiscal Provincial César Wilber Castillo Coronado, la ciudadana Elva Mirrella Portujal Sánchez, quien ha sido notificada para que preste su testimonio en la investigación seguida contra Héctor José Ventura Ángel, por la presunta comisión del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 185 del Código Penal en agravio del Estado.

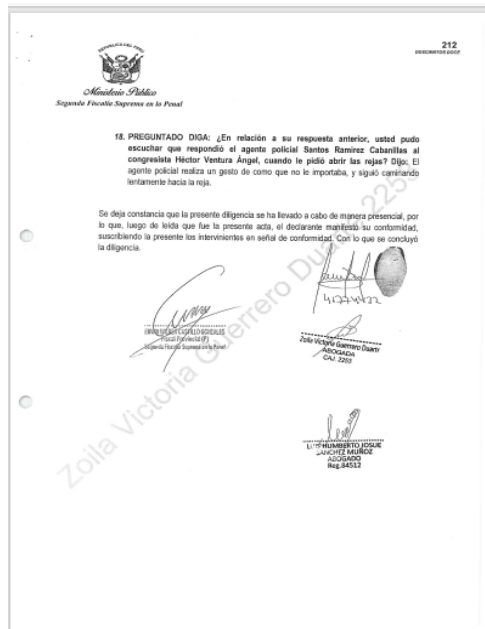
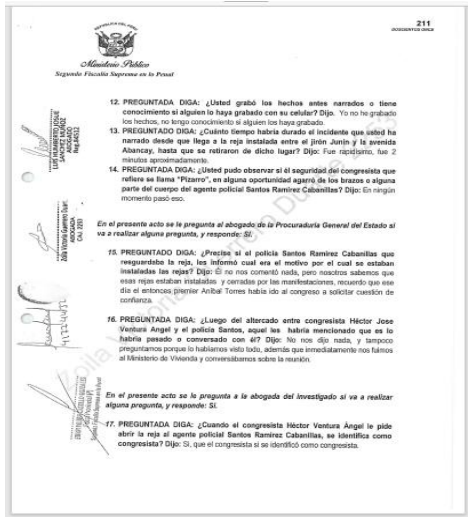
Acto seguido se notifica a la señora Elva Mirrella Portujal Sánchez, brindar sus datos personales conforme al artículo 170 inciso f del Código Procesal Penal, que se da trámite como está indicado y tener los siguientes datos personales:

EDAD : 39 años  
 FECHA DE NACIMIENTO : 08 de abril de 1983  
 LUGAR DE NACIMIENTO : Huancanga (Ayacucho)  
 DOCUMENTO IDENTIDAD : 4177442  
 GRADO DE INSTRUCCIÓN : Superior Completa  
 PROFESIÓN O OCUPACIÓN : Empleada en Comisión de la Comunicación  
 NOMBRE DE SUS PADRES : Carlos Manuel y Carmen Gladys  
 ESTADO CIVIL : Soltera  
 CONDOMINIO REAL : en Huancayo 2108 Dpto. Are. Jesús María (Lima)  
 TELEFONO DOMICILIO :  
 TELEFONO CELULAR : 986272796  
 CORREO ELECTRONICO : portujalsanchezh@igmail.com  
 ABOGADO :  
 CORREO DEL ABOGADO :  
 DOMICILIO PROCESAL :  
 CASILLA ELECTRONICA :

Se informa al compareciente lo dispuesto en los artículos 182, 1 y 2, 183, 1 y 2, 185, 1, 247, 1 y 2, del Código Procesal Penal cuyo texto consta en el acta y se da lectura:

ALERE	Capacidad para recibir testimonio
181	Toda persona es, en principio, libre para prestar testimonio, excepto el inhabil por razones legales de impedimento.
182	Si por motivo de naturaleza o naturaleza varice la formación física o psíquica de tal modo, en cualquier caso, impidiere totalmente o en su totalidad la voluntad de dar testimonio, que comparezca, éste deberá ser objeto de inhabilitación de oficio por el juez.
183	Quiénes son inhabiles:
184	Toda persona inhabil para dar testimonio es el que, en cualquier caso, no ha alcanzado la mayoría de edad, o el que, por su estado de salud, o por su incapacidad, no puede dar testimonio.





**Gabriela Milagros Soria Cruz**, quien declaró ante el Ministerio Público el 03 de febrero de 2023, en la Carpeta Fiscal N.º 08-2022 en la investigación seguida contra el congresista Héctor José Ventura Ángel, por la presunta comisión del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 366 del Código Penal) en agravio del Estado; quién a la pregunta 7 ¿Narre cronológicamente las actividades que realizó el 17 de noviembre de 2022? Dijo: En horas de la mañana estaba con mis labores parlamentarias, recuerdo que teníamos programada una reunión en el Ministerio de Vivienda a las 14:30 horas, el cual iba a asistir el congresista Héctor José Ventura Ángel, mi persona y mi compañera Mireya Portugal, recuerdo que en el ministerio de

Vivienda nos estaban esperando pobladores de Tumbes para reunirnos con el Ministro de aquel entonces. Es así que a las 13:15 horas aproximadamente subimos a la movilidad las personas antes mencionadas y nos dirigimos al ministerio de Vivienda, precisar que nosotros estábamos en el Palacio Legislativo, para salir tenemos que pasar por el frontis y voltear por el Jirón Junín para poder salir por la Av. Abancay. Debo precisar que el auto estaba siendo manejado, esta vez por el policía Javier Arquino, que es seguridad personal del congresista, de copiloto iba el congresista Héctor Ventura yo iba detrás del chofer, al medio iba mi compañera Mireya y detrás el asiendo del congresista iba el oficial Pizarro que también es su seguridad. Cuando estábamos saliendo por el jurón Junín, el policía que estaba conduciendo tocó el claxon para que alguien se acerque a abrir la reja, ya que no había nadie en la reja. Mientras nos íbamos acercando más a las rejas nadie se acercaba, recuerdo que tocó 2 veces y después de eso logré escuchar que el congresista dijo: "oye hermano puedes abrir la reja" no pude ver a que persona se dirigía, pero había efectivos policiales uniformados que se encontraban custodiando la plaza Bolívar; y luego veo que una persona de gorra blanca se acerca a las rejas y escucho al congresista que le dice "abra las rejas por favor" cuando el congresista le dice eso a esa persona, pude observar el semáforo que está en el jirón Junín, se encontraba en verde y estaba en el segundo 26 o 27, había espacio para salir, no había otro vehículo, en ese segundo llamado del congresista a la persona de gorra blanca, pude observar que esa persona caminaba lento, hasta pude ver que en un momento paraba, con el afán de no querer abrir las rejas, caminaba lento, en eso ya iba a cambiar el semáforo a rojo y el congresista Ventura le increpa y le dice "soy el congresista Ventura, porque no abres la reja" y en ese momento esa persona con gorra blanca, levanta la mano y los hombros, como en señal de ignorar y de que no le importaba, es cuando el congresista baja del vehículo, y camina hacia donde se encontraba el ciudadano de gorra blanca, que es a unos pasos nada más, porque ya estábamos al límite de la reja, no pude escuchar lo que hablaban, y después de unos segundos yo bajo del vehículo porque ya había pasado 4 o 5 segundos y me acerco al congresista y logré escuchar que el ciudadano de gorra blanca estaba diciendo "a mi que me importa, que quieres que haga", y en eso yo le digo al congresista "es un malcriado no le haga caso, por favor retirémonos", y en eso el ciudadano de gorra blanca le dice "ya anda nomás", el congresista subió al carro y todos regresamos también, Quiero precisar que también bajaron mi compañera Mireya y el efectivo policial Pizarro, recuerdo que primero bajó el agente policial Pizarro y casi al mismo tiempo bajé yo, y último desciende del vehículo mi compañera Mireya. Ya cuando estábamos

subiendo o retornando al auto, recuerdo que son otros policías uniformados quienes llegar a abrir la reja y nos retiramos en dirección al Ministerio de Vivienda. Asimismo, cuando ya habíamos subido al auto, escuchó al ciudadano de gorra blanda que le grita al congresista "ya vete cagón" o "anda Cagón", por lo que decidimos ignorarlo e irnos al Ministerio de Vivienda.

A la pregunta 8 ¿Precise usted, si el congresista Héctor Ventura Ángel, le propinó una patada o puntapié al ciudadano de gorra blanca que usted refiere estaba cerca de las rejas, el día 17 de noviembre de 2022, en la intersección del jirón Junín y la avenida Abancay? Dijo: **No observé ningún tipo de agresión física.** (Resaltado nuestro).

202  
DICIEMBRE 2022

**Mandato Público**  
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

CARPETA FISCAL N° 08-2022

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GABRIELA MILAGROS SORIA CRUZ (3)**

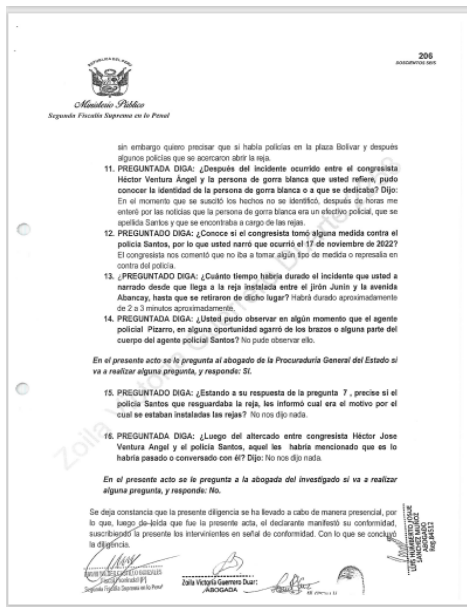
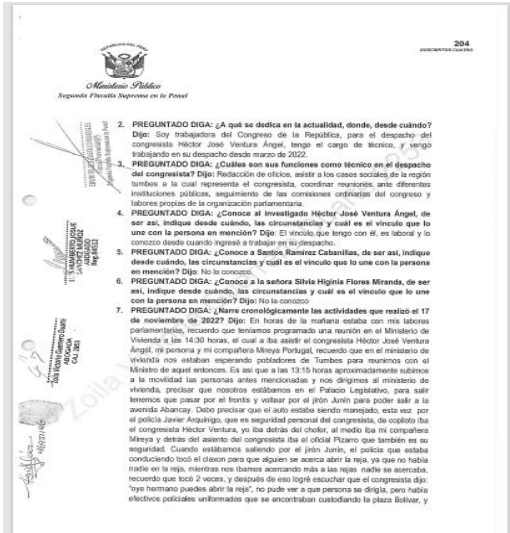
En Lima, en las instalaciones de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, ubicada en la avenida Abancay cuadra 5, piso 10, oficina 1016, siendo las 09:30 horas del día 03 de febrero de 2023, comparece ante el señor Fiscal Provincial Edwin Wilber Castillo Gohzaes, la ciudadana Gabriela Milagros Soria Cruz, quien ha sido notificada para que preste su testimonio en la investigación seguida contra Héctor José Ventura Ángel, por la presunta comisión del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 385 del Código Penal) en agravio del Estado.

Acto seguido se solicita a la señora Gabriela Milagros Soria Cruz, brindar sus datos personales conforme al artículo 170 inciso 4 del Código Procesal Penal, quien dijo llamarse como está indicado y tener los siguientes datos personales:

EDAD	: 31 años
FECHA DE NACIMIENTO	: 19 de abril de 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	: Callao/Carmen de la Legua y Reynoso
DOCUMENTO IDENTIDAD	: 46951146
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Superior Completa
PROFESIÓN u OCUPACIÓN	: Licenciada en Educación
NOMBRE DE SUS PADRES	: José Luis y Rosa Juvia
ESTADO CIVIL	: Soltera
DOMICILIO REAL	: Jr. Miguel Grau 160 Callao Playa Rimac, Provincia Callao
TELÉFONO DOMICILIO	: -
TELÉFONO CELULAR	: 992212349
CORREO ELECTRÓNICO	: gabrielasoria1991@gmail.com
ABOGADO	: -
CORREO DEL ABOGADO	: -
DOMICILIO PROCESAL	: -
CASILLA ELECTRÓNICA	: -

Se informa al compareciente lo dispuesto en los artículos 162, 1 y 2, 163.1 y 2, 165.1, 247, 1 y 2, del Código Procesal Penal cuyo texto consta en el acta y se da lectura:

Art.162	Capacidad para rendir testimonio.
Inc.1	Toda persona es, en principio, apta para prestar testimonio, excepto en los casos previstos en el artículo 247 del C.P.P.
Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se ordenarán las indagaciones necesarias y, en su caso, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.
Art.163	Obligaciones del testigo.

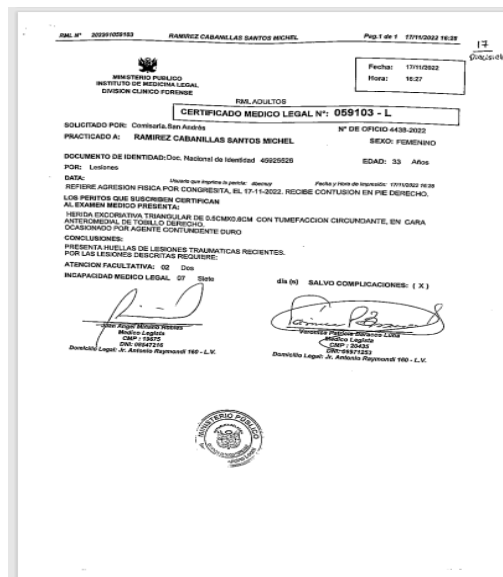


- Como podemos inferir de todas las declaraciones de los testigos, ninguno señala que el congresista Héctor Ventura Ángel haya agredido al denunciante.
- De otro lado llama la atención que de haberse producido la agresión que el denunciante señala, no haya ninguna otra persona que haya podido acudir como su testigo para afirmar los hechos, más aún cuando según lo relatado por los testigos, había no solo transeúntes, sino también otros efectivos policiales, toda vez que las rejas se encontraban cerradas ante la presencia de manifestantes en las inmediaciones del Palacio Legislativo.

### 8.14.2 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL:

Del Certificado Médico Legal N.º 059103-L solicitado por la Comisaría de San Andrés practicado a la persona de Santos Michel Ramírez Cabanillas, se tiene que este refiere agresión física por congresista, el 17-11-2022, recibe contusión en pie derecho, al examen presenta: Herida excoriativa triangular de 0-5cmx0.6CM con tumefacción circundante en cara artero medial de tobillo derecho ocasionado por agente contundente duro.

Conclusiones: Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes por las lesiones descritas requiere atención facultativa: 02 (Dos) Incapacidad Médico Legal 07 (Siete) días. Salvo complicaciones.



Formulario de Certificado Médico Legal N.º 059103-L. Incluye datos del paciente, fecha de la agresión (17-11-2022), descripción de la lesión (herida excoriativa triangular de 0-5cmx0.6cm) y conclusiones (huellas de lesiones traumáticas recientes, atención facultativa de 02 días, incapacidad de 07 días).

El Certificado Médico Legal si bien refiere la lesión, es importante precisar que es el denunciante quien señala que esta le fue producida por un congresista, sin embargo es importante precisar que este documento refiere que la lesión fue producida por un agente contundente duro.

### 8.14.3 PERITAJE DE PARTE

Se recibió como medio probatorio de parte el Peritaje realizado por el Doctor Danny Jesús Humpire Molina, quién es especialista en Antropología Física Forense, Magister y Doctor en Criminalística; quién también concurrió a prestar declaración en la Audiencia celebrada en la COMISIÓN. Realizó análisis forense, en relación al video proporcionado



por la Municipalidad Provincial de Lima, y refiere que el agraviado desde antes de llegar al puesto de servicio (cuidado de rejas), tiene características somatológicas al caminar,

VII. ANÁLISIS FORENSE:

A. ANÁLISIS CRIMINALÍSTICO DEL REGISTRO DE LA SUNARP EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD EN ESTUDIO

A.1. ANÁLISIS CRIMINALÍSTICO AL VIDEO "XRN-1610S PTZ MUSEO AV. JUNIN(172.20.23.16.554)\_20221117\_115000\_131814\_ID\_0000" DE MANERA INDIVIDUAL (01:24:00 HASTA 01:24:24)

En este apartado se analizara de manera individual al sujeto problema (sujeto con gorra blanca, casaca marrón, pantalón jean azul y zapatillas posiblemente marrones) desde el instante 01:24:00 hasta 01:24:24 del video, donde aparece dicho sujeto caminando al costado de personal oficial através del cruce peatonal. Donde se analizara de manera somatológica, las características más resaltantes y dar conclusiones a partir de la observación.



Figura 3. Recorte de video 1 –análisis criminalística 1



Figura 7. Recorte de video 1 –análisis criminalística 5



Figura 8. Recorte de video 1 –análisis criminalística 6





Figura 10. Recorte de video 1 - análisis criminalística 8



Figura 11. Recolectión de los recortes bajo el análisis criminalística

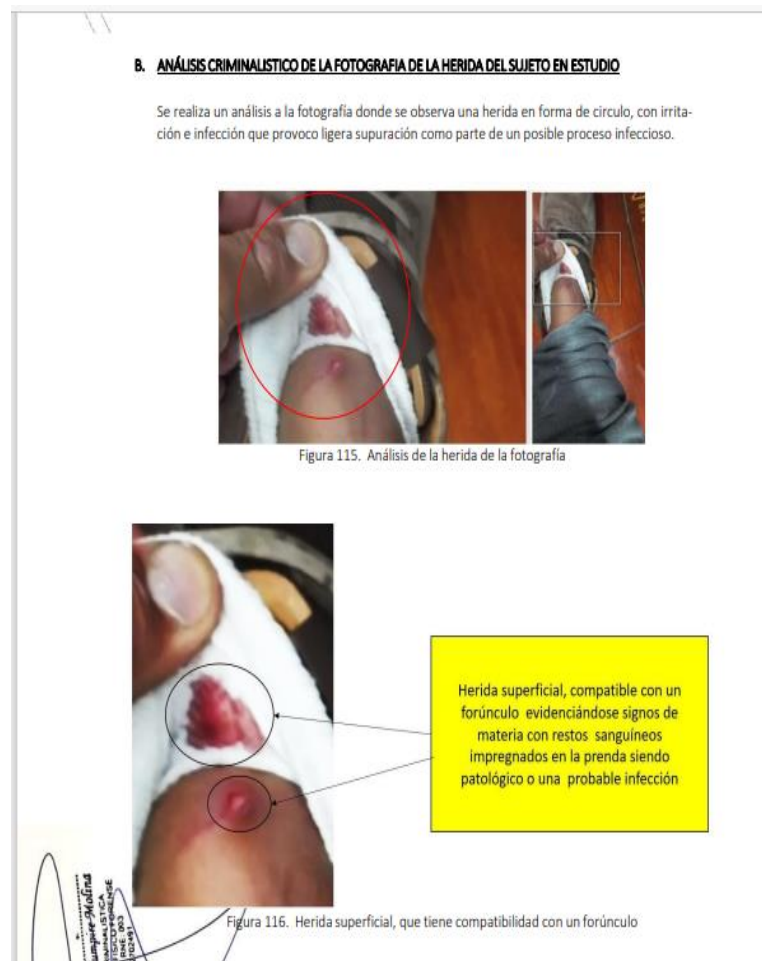
De otro lado de la revisión de las distintas fotografías extraídas del video, recogidas en el Peritaje, se observa que el suboficial vestía de civil con gorra blanca, y estaba junto a otros policías.



Figura 114. Secuencia de hechos analizados en base a la observación crítica

Según el peritaje, respecto al momento de los hechos denunciados, el perito señala; *"Se observa que desde imagen 1 a 5 el hombre con gorra blanca está pegado a las rejas, haciendo movimientos reiterados que no son legibles pero que tienen compatibilidad con un agarre de las rejas, esto debido a la forma de pegarse a dichas rejas. Desde la imagen 6 a 8 se observa que es retirado de dichas rejas por el movimiento de retroceso empleado por el sujeto de gorra blanca. Posterior a esto desde la imagen 9 a 17 es visible que es retirado del sitio de origen utilizando las manos para dicho objetivo por parte de las personas en el grupo acumulado. No existe correspondencia de características en el accionar de las personas que retiraron al sujeto de gorra blanca con relación con alguna agresión física. Es observable la intención de retirar al sujeto de gorra blanca de las rejas hacia algún lado donde no obstruye dicho lugar, también es observable la resistencia propuesta por el sujeto de gorra blanca ante esta acción"*.

Respecto a la herida, el perito señala:



*"La presencia de restos sanguíneos impregnados en el calcetín y una herida semi profunda tipo cuasi circular evidencia compatibilidad con un forúnculo producto de algún patógeno o una probable infección. Por la forma y mecanismo de acción dicha herida no presenta compatibilidad ni*

*correspondencia de características con algún golpe con zapato o un punta pie, esto debido a que no existe en la foto evidencia de tumoración inflamatoria regional producto de golpe, por el contrario la infección esta alrededor de la herida circular que es característico de infección por bacterias u hongos que se encuentran en la superficie de la piel. Las heridas producidas por golpe en la canilla tienen como principal característica la inflamación y tumoración de gran zona colindante al área afectada, no solo en un punto en específico, esto no sería posible a menos que se atacara con algún objeto macizo como metal o madera."*



Figura 117. Ejemplo de herida por golpe contra la canilla

**Análisis comparativo entre la herida circular del sujeto problema con una herida real por golpe en la canilla.**



Figura 118. Análisis comparativo entre la herida circular del sujeto problema vs una herida real de golpe en canilla

No existe compatibilidad de que la herida del sujeto problema del sujeto problema (lado izquierdo) sea compatible con una herida por golpe en canilla ya que tiene diferentes características, por el contrario la herida circular tiene características de ser una herida por infección producida probablemente por patógeno (virus, bacterias u hongos).

  
 Dr. Quirino J. ...  
 Médico Cirujano  
 R.O.C. 11818  
 D.N.I. 81234567

La fotografía muestra un comparativo de la herida del denunciante (lado izquierdo) y una herida por contusión. (lado derecho),

Las CONCLUSIONES arribadas en el peritaje son:

1. Del análisis de las capturas de pantalla de las cámaras de video vigilancia se concluye el sujeto de estudio (hombre con sujeto con gorra blanca, casaca marrón, pantalón jean azul y zapatillas posiblemente marrones), presentaba una cojera evidente en la pierna derecha con un balanceo de más 20 grados,

esto compatible con la lesión encontrada o descrita en su tercio distal lo cual es un furúnculo.

2. No existe correspondencia de características de que la herida circular mostrada en fotográfica del sujeto en estudio sea producto de golpe, más por el contrario tiene características evidentes de ser una herida por infección patógena (virus, bacterias u hongos) que produjeron ese tipo de infección y por tal motivo genera incomodidad al caminar lo que se evidencia en las cámaras de seguridad.

#### **8.14.4 DE LOS VIDEOS DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**

De la revisión de las Cámaras de video vigilancia proporcionadas por la Municipalidad Provincial de Lima, así como por el propio congresista denunciado, no se ha podido observar la agresión que se ha señalado, toda vez que la cámara que está colocada en el Jr. Ancash si bien muestra la intersección de la Avenida Abancay con el Jr. Junín y se observa un auto negro y se aprecia una persona de camisa blanca, otra de terno y otras personas, no se precisa ni visualiza la agresión, de otro lado la cámara de video vigilancia del Jr. Junín enfoca en su mayor momento la avenida Abancay observándose manifestantes al frente del Congreso de la República, así como varios policías dirigirse hacia el Congreso, de los que se visualiza una persona que camina al lado del destacamento policial vestido de civil y con gorra blanca, habiéndose luego de las declaraciones en audiencia y documentos logrado identificar a esta persona como el suboficial Santos Michell Ramírez Cabanillas.

#### **8.14.5 HECHOS A TENER EN CUENTA:**

##### **LA DENUNCIA:**

En la denuncia presentada por el ciudadano Santos Michell Ramírez Cabanillas, se observa lo siguiente:



3.2. En ese sentido, el suscrito cumpliendo su función fehacientemente en las instalaciones externas del Congreso y evitar alguna alteración del orden público y/o situaciones de relevancia policial (accidentes de tránsito), visualizo el vehículo de color negro del congresista de la república Héctor José Ventura Ángel, pretendiendo ingresar por las rejas que se encontraban bajo mi custodia en ese momento se le dio las indicaciones que espere unos instantes pues el semáforo se encontraba con luz roja siendo evidente que había vehículos transitando en la intersección y podría suscitarse un accidente de tránsito.

Señala el denunciante que pidió al congresista esperar porque el semáforo se encontraba en luz roja, sin embargo, todos los testigos han referido que cuando llegó el vehículo a la intersección, el semáforo estaba en verde para el lado de ellos y podían cruzar y es por la actitud parsimoniosa del denunciante que el semáforo cambió. De la revisión del video se observa al vehículo detenido y autos cruzando la Av. Abancay y a los 20 segundos se ve el cambio del semáforo a verde, lo que nos hace ver que la cámara enfoca cuando ya se había producido el hecho y cuando el auto se tuvo que detener al cambio del semáforo y no poder cruzar porque no se le abrieron las rejas. Entonces no resulta creíble que el denunciante le haya señalado al congresista denunciado que no podía cruzar porque el semáforo estaba en rojo y buscaba evitar que se suscite un accidente.

3.3. En esa circunstancia, el congresista Héctor José Ventura Ángel desciende de manera violenta de su vehículo agrediéndome verbalmente con términos despectivos, discriminatorios, burlándose de que era un "simple policía", "te daré de baja", "ven y peléate uno a uno" usando términos humillantes a mi función y que son irrepetibles, es en ese entonces que le dije que respetara la función policial, pues me encontraba uniformado y ejerciendo como seguridad externa del Congreso de la República.

El denunciante señala en su denuncia que el congresista desciende del vehículo y lo agrede verbalmente, y que no respetó la función policial pese a que se encontraba uniformado ejerciendo como seguridad externa del Congreso de la República.

Como se ha observado a lo largo de este informe, el denunciante nunca estuvo usando el uniforme policial, toda vez que estaba vestido de civil,

usando incluso una gorra blanca, como lo hemos podido identificar en la fotografías antes mostradas.

- 3.6. Cabe precisar que la persona identificada como Silvia Higinia Miranda Flores con núm. de DNI 09496740, quien se dedica laboralmente a cambiar monedas del extranjero por intermediaciones de la Av. Abancay, es una testigo presencial de los hechos suscitados en mi agravio, observando cuando el congresista de la república Héctor José Ventura Ángel se acercó a mi persona agredíendome verbal y físicamente.

El denunciante señala que los hechos fueron observados por la señora Silvia Higinia Miranda Flores; sin embargo, de sus declaraciones en el Ministerio Público ella señala no haber presenciado ningún hecho de agresión y desmiente lo señalado en el acta de inspección policial.

Verante

ACTA DE ENTREVISTA

En el Cercado de Lima, siendo las 14:30 Hrs. del día 17NOV2022 en una de las oficinas de la Sección Delitos y Faltas de la Comisaría de San Andrés, presente por parte el Instructor el S1. PNP Santos Michel RAMIREZ CABANILLAS (33) en situación de actividad, identificado con DNI N° 45925526 y CIP N° 31488251, estado civil: casado, Técnico Completo, Teléfono N° 948314842, prestando servicios actualmente en la UNISEESP (Unidad de Servicios Especiales - 22° Comandancia - Asalto), señalando domicilio real en el Jr. Arequipa N° 380 PP. JJ Raúl Porras Barnechea - Carabayillo; con la finalidad de efectuársele la siguiente entrevista:

01. ENTREVISTADA DIGA: El motivo de su presencia en esta comisaría PNP de San Andrés? DIJO:—  
— Que, se debe a que vengo a denunciar Una Agresión Física el cual he sido víctima el día 17NOV2022 a horas 13:30 aprox., por intermediaciones de la Av. Abancay con el Jr. Junín - Cercado de Lima (exterior del Congreso de la Republica) por parte del Congresista Señor Hector Jose VENTURA ANGEL (43), quien se encontraba en el interior de un vehículo oficial.

02. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., las actividades que se encontraba realizando por inmediaciones de la Av. Abancay - Jr. Junín - Cercado de Lima el día 17NOV2022? DIJO:—  
— Que, en el lugar por disposición superior me encontraba nombrado como uno de los efectivos y responsables para la instalación de los protectores metálicos del lugar (rejas) y así evitar que los manifestantes ingresen hacia el congreso.

03. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., conforme refiere en su pregunta anterior en donde dice ser un personal nombrado para la instalación de rejas en el lugar, refiera Ud., si se encontraba debidamente uniformado, para ejercer dicha labor? DIJO:—  
— Que, mi labor es de civil, en ningún momento tuve algún distintivo que me identifique como Policía.

04. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., las prendas que vestía en circunstancias de haber sido víctima de agresión física? DIJO:—  
— Que, vestía un pantalón Jean de color negro, casaca deportiva marron, zapatos marron como ademas de una gorra de color blanco.

05. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., indicar como supo y/o tomo conocimiento que se trataba de un Congresista su agresor? DIJO:—  
— Que, primeramente el denunciado desde el interior de su vehículo en el cual se encontraba grito ESTAMOS EN GUERRA luego descendió de su vehículo color negro y sin motivo alguno me agredió con un golpe de puntapié el cual me cayo a la altura del pie derecho, luego descendió de su vehículo personal de seguridad quien me refirió que lo disculpara toda vez que se trataba del Congresista Ventura Angel, es por ello que allí reciente tome conocimiento del nombre de mi agresor.

06. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., en circunstancias que se encontraba por el lugar realizando sus labores de instalar las rejas, refiera Ud., se encontraba solo? DIJO:—  
— Que, me encontraba solo.

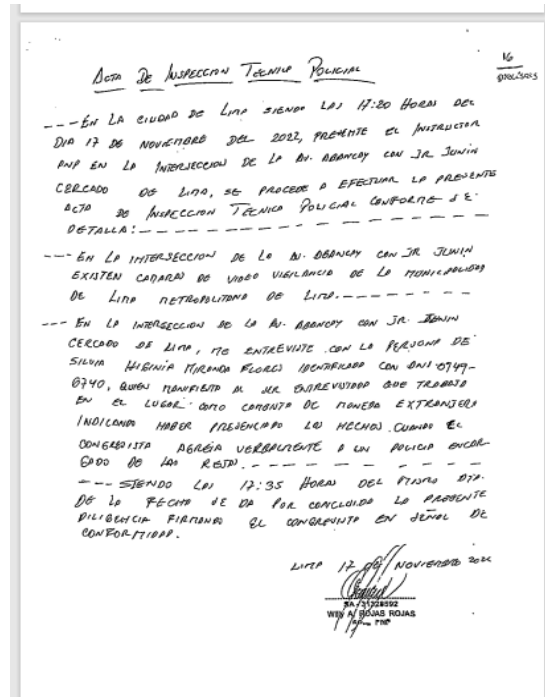
07. ENTREVISTADA DIGA: Para que refiera Ud., momentos de haber sido agredido físicamente con un golpe de puntapié a la altura del pie derecho, hubo alguna persona que haya observado los hechos en su agravio? DIJO:—  
— Que, en el lugar se encontraba una fémia de nombre Silvia Higinia Miranda Flores quien fue testigo de los hechos, como ademas reclamo al señor congresista su mal accionar hacia mi persona.

X  
 SANTIAGO JAVIER CASANUEVA  
 S1 / PNP  
 Real / VENTURA ACURIA

Si bien del acta de entrevista se observa que el efectivo policial, si refirió haber estado de civil, también señaló que no tenía ningún distintivo que lo identifique como policía, de otro lado señala que el congresista bajó de su auto para agredirlo sin motivo alguno y que se encontraba solo prestando servicios; sin embargo los testigos han referido que el



congresista pidió en reiterados momentos le abran la reja, que si bien descendió no lo agredió, de otro lado de las fotografías del lugar se ha observado que el efectivo policial no se encontraba solo sino que habían otros policías además de él. Asimismo señala que la señora Silvia Higinia Miranda, le reclamó al congresista su accionar, sin embargo, como ya se ha señalado antes la citada persona indicó no haber presenciado hecho alguno.



Del acta de inspección, se observa en la parte final señalar “Siendo las 17:35 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando el congresista en señal de conformidad”. Sin embargo, se observa que solo figura una firma que es la del suboficial Willy Rojas Rojas, no se consigna la firma del congresista denunciado pese a que se señala que este da su conformidad; así como no se consigna la firma de la señora Silvia Higinia Miranda Flores pese a que se señala que esta fue entrevistada.

### De la Audiencia:

En la Audiencia el señor Santos Michell Ramírez Cabanillas, respondió **que no estaba siendo tratado sobre ninguna lesión ni enfermedad**; así mismo, su abogado al momento de presentar su alegato indicó **que la historia clínica de la Policía Nacional, del Complejo Hospitalario Luis Saenz, de fecha 23 de junio de 2022, dice que la forma de**

**caminar de su cliente es habitual y no es una enfermedad.** Referencia que hizo después de escuchar el informe pericial que señaló la forma de caminar del efectivo policial que respondía a una somatología especial y que el caminar en forma de tijera porque sufre de una enfermedad.

De este hecho llama la atención que, al día siguiente de producida la audiencia en la COMISIÓN, el abogado presenta un escrito en donde **hace de conocimiento la existencia de una enfermedad que padece mi patrocinado:** anexando el - REPORTE ELECTROMIOGRÁFICO, documento de fecha 22 de junio de 2022, que fue emitido por el departamento de medicina de rehabilitación perteneciente al Complejo Hospitalario PNP "LUIS N. SAENZ".

**Cámara Legal Educativa FORTALEZA**

EXPEDIENTE 091-2022-2023/CEP-CR  
ESCRITO NÚM. 04  
SUMILLA A TOMAR EN CUENTA

A LA SEÑORA PRESIDENTA KAROL PAREDES FONSECA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC, identificado con C.A.C. N° 10892, abogado defensor de **SANTOS MICHEL RAMIREZ CABANILLAS**, con domicilio procesal ubicado en la Calle Armando Blondel núm. 217, piso 07, oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con casilla electrónica 95254, correo electrónico areapenal.asocolef@gmail.com y número de celular 902 742 439, con el debido respeto, me presento y digo:

Con fecha trece de agosto del año en curso, se llevó a cabo una audiencia oral de alegatos finales, en relación a la denuncia interpuesta en contra del congresista Héctor José Ventura Ángel, por lo que pongo de conocimiento ante usted señora Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, el siguiente documento que permite probar la existencia de una enfermedad que padece mi patrocinado:

- **REPORTE ELECTROMIOGRÁFICO**, documento de fecha 22 de junio de 2022, que fue emitido por el departamento de medicina de rehabilitación perteneciente al Complejo Hospitalario PNP "LUIS N. SAENZ".

**PORTANTO**

A usted señora Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, le pido tener presente lo expuesto.

**ANEXOS**

- Reporte electromiográfico de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el Complejo Hospitalario PNP "Luis N. Sáenz".

Lima, catorce de marzo de dos mil veintitrés

**THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC**  
ABOGADO  
C.A.C. 10892

**SANTOS MICHEL RAMIREZ CABANILLAS**  
DNI 4592556

**Cámara Legal Educativa FORTALEZA**



Como puede observarse el documento del reporte electromiográfico refiere que la presunción diagnóstica es Radiculopatía lumbar bilateral, ello de fecha 22 de junio de 2022, fecha anterior a los hechos denunciados.

A efectos de entender qué significa esta enfermedad, según Ari Ben Yishay, MD, publicado el 12 de enero de 2015<sup>4</sup> El dolor radicular *suele ser una consecuencia de la compresión o inflamación del nervio espinal. Cuando el dolor irradia en forma descendente por la parte posterior de la pierna hasta la pantorrilla o el pie, en términos comunes, se suele describir como ciática. Este tipo de dolor suele ser profundo y constante y, por lo general, puede ser reproducido con ciertas actividades y posiciones, como sentarse o caminar.*

Este hecho confirma lo observado por el peritaje cuando refirió que el denunciante padecía de una enfermedad que dificultaba su caminar (y que no fuera aceptado en un primer momento ni por el denunciante ni por su defensa); ello sumado a lo expresado por la esposa del denunciante quién ante un medio de comunicación señaló: que su esposo tiene una lesión que tiene un historial clínico que sufre de celulitis en el pie.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://www.spine-health.com/espanol/lumbalgia/radiculopatia-lumbar>

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=EXdQTsjN4yE&t=55s>

## XI CONCLUSIONES

- 9.1. Se ha acreditado la existencia de un incidente el día 17 de noviembre de 2022, en el que participó el congresista denunciado y el denunciante, hecho producido en la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín del Cercado de Lima, siendo aproximadamente las 13:30 horas.
- 9.2. Se ha acreditado que el congresista denunciado ante su reclamo de no abírsele las rejas que cerraban la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín y pese a que este solicitó el pase en reiteradas oportunidades, descendió de su vehículo para acercarse al denunciante y reclamarle de manera directa su inacción.
- 9.3. Se ha acreditado que el congresista denunciado se encontraba acompañado de dos suboficiales de la Policía Nacional asignados a su seguridad y de dos trabajadoras de su despacho; quienes presenciaron los hechos.
- 9.4. Se ha verificado que el denunciante se encontraba en el servicio del cuidado de las rejas de la intersección de la Av. Abancay y del Jirón Junín del Cercado de Lima, vestido de civil y sin ningún distintivo que lo identifique como miembro de la Policía Nacional del Perú.
- 9.5. Se ha acreditado que todos los testigos que acompañaban al congresista denunciado de manera uniforme señalan no haber presenciado agresión alguna por parte del congresista denunciado hacia el efectivo policial Santos Michell Ramírez Cabanillas.
- 9.6. Se ha acreditado de la declaración prestada ante el Ministerio Público de la señora Silvia Higinia Miranda Flores, señalada por el señor Santos Michell Ramírez Cabanillas, como testigo de los hechos; que esta ha referido no haber presenciado agresión alguna.
- 9.7. Se ha acreditado que, en la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín del Cercado de Lima, el día y hora de los hechos, había otros efectivos policiales y transeúntes; no existiendo ninguna otra declaración que certifique la agresión denunciada.

- 9.8. Se ha acreditado que existe una denuncia realizada por el suboficial Santos Michell Ramírez Cabanillas, ante la Comisaría de San Andrés de fecha 17 de noviembre de 2022, contra el congresista Héctor Ventura Ángel por agresión en su agravio, lo que significó que se ordene la realización de un examen médico legal.
- 9.9. Se ha acreditado la existencia de un Certificado Médico legal que concluye "Lesiones traumáticas recientes" y refiere incapacidad médico legal de 2 x 7 días, salvo complicaciones, que refiere que la lesión se produjo por objeto contundente duro.
- 9.10. Se ha acreditado inconsistencias en el Acta de Inspección Técnico policial suscrita por el suboficial Willy Rojas Rojas; que no reflejan lo señalado con lo realmente ocurrido al precisar declaraciones que no se dieron y señalar conformidad de personas que no participaron de la misma.
- 9.11. Se ha acreditado que el denunciante padecía de una enfermedad que no le permitía caminar de manera normal, antes de su denuncia de agresión física contra el congresista Héctor Ventura Ángel, situación que fue advertida por el peritaje de parte presentado en el proceso; y que luego fue admitida por el propio denunciante.
- 9.12. No se ha visualizado de los videos proporcionados por la Municipalidad Provincial de Lima, la agresión denunciada por el suboficial Santos Michell Ramírez Cabanillas, contra el congresista Héctor Ventura Ángel.
- 9.13. De lo actuado, no se ha podido acreditar la existencia de agresión física o verbal de parte del congresista Héctor Ventura Ángel en contra del suboficial Santos Michell Ramírez Cabanillas.

Por las razones expuestas, esta COMISIÓN considera que de los hechos investigados no se ha logrado establecer que el congresista denunciado haya agredido al denunciante, que nos permitan determinar que habría vulnerado la ética parlamentaria.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 091-2022-2023/CEP-CR, La COMISIÓN recomienda declarar **INFUNDADA** la denuncia contra el congresista **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, declarar infundada la denuncia de parte presentada por el ciudadano Santos Michel Ramírez Cabanillas , con

once (11) votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Hitler Saavedra Casternoqué, Cheryl Trigozo Reátegui y Oscar Zea Choquechambi. Con tres (03) votos en contra de los congresistas Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez; y con dos (02) votos en abstención de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez y Waldemar José Cerrón Rojas.

### EN CONSECUENCIA:

La Comisión de Ética Parlamentaria de conformidad con el artículo 33<sup>6</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, **DECLARA INFUNDADA** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL**, por infracción a la ética parlamentaria establecida en los artículos 2º del Código de Ética Parlamentaria y literales e), f), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literales b) y e) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; recomendándose su archivo.

Lima, 11 de abril de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca

---

María Antonieta Agüero Gutiérrez

---

---

<sup>6</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 33. Resolución Final**

La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado infringió la ética parlamentaria se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código. La resolución final es notificada a las partes.



Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

---

Luis Ángel Aragón Carreño

---

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

---

Arturo Alegría García

---

Waldemar José Cerrón Rojas

---

Flavio Cruz Mamani

---

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

---

Ruth Luque Ibarra

---

Javier Rommel Padilla Romero

---

Kelly Roxana Portalatino Ávalos

---

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros

---

Hitler Saavedra Casternoqué

---

Cheryl Trigozo Reátegui

---

Elías Marcial Varas Meléndez

---

Oscar Zea Choquechambi

---